



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 19 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.978

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

PERSONAL MILITAR. Decreto 921/2018. DECTO-2018-921-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	3
PERSONAL MILITAR. Decreto 923/2018. DECTO-2018-923-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	4
PERSONAL MILITAR. Decreto 922/2018. DECTO-2018-922-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.	4

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1719/2018. DA-2018-1719-APN-JGM	6
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1720/2018. DA-2018-1720-APN-JGM	7
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1722/2018. DA-2018-1722-APN-JGM	8
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1721/2018. DA-2018-1721-APN-JGM	9

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 60/2018. RESOL-2018-60-APN-MPYT	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 318/2018. RESOL-2018-318-APN-SECPYME#MPYT	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 13/2018. RESOL-2018-13-APN-SRT#MPYT.....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Resolución 64/2018. RESOL-2018-64-APN-SGTYE#MPYT	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 925/2018. RESOL-2018-925-APN-MTR	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 927/2018. RESOL-2018-927-APN-MTR	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 170/2018. RESOL-2018-170-APN-SECGT#MTR	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 171/2018. RESOL-2018-171-APN-SECGT#MTR	34
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 820/2018. RESOL-2018-820-APN-MSG.....	39
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 167/2018. RESOL-2018-167-APN-MSYDS	40
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 61/2018. RESOL-2018-61-APN-INASE#MPYT	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 377/2018. RESOL-2018-377-APN-INASE#MA	42
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 386/2018. RESOL-2018-386-APN-INASE#MA	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 16/2018.	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 17/2018.	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 18/2018.	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 19/2018.	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 20/2018.	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 21/2018.	48

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 22/2018	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 23/2018	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 24/2018	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 25/2018	51

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4321 . Delimitación de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Yahapé en jurisdicción de la División Aduana de Corrientes.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS E INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución General Conjunta 4322 . Intercambio de información.....	54

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 959/2018 . DI-2018-959-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: prohibición de uso y comercialización.....	57
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 965/2018 . DI-2018-965-APN-ANMAT#MSYDS	58
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 967/2018 . DI-2018-967-APN-ANMAT#MSYDS	60
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 990/2018 . DI-2018-990-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	61
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 991/2018 . DI-2018-991-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.....	62
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 993/2018 . DI-2018-993-APN-ANMAT#MSYDS	64
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 86/2018 . DI-2018-86-APN-SSEE#MHA.....	65
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Disposición 87/2018 . DI-2018-87-APN-SSEE#MHA.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 279/2018	68
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Disposición 251/2018 . DI-2018-251-APN-ANMAC#MJ	69

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	71
ANTERIORES.....	74

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	83
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PERSONAL MILITAR

Decreto 921/2018

DECTO-2018-921-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Gonzalo Hernán PRIETO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA con extensión sobre la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y la REPÚBLICA DE NAMIBIA.

Que el SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURIDICO del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 10 de la Ley N° 20.957, de la Ley del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Capitán de Navío D. Gonzalo Hernán PRIETO (D.N.I. N° 18.366.909), como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA con extensión sobre la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y la REPÚBLICA DE NAMIBIA.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Dirección General de Administración y Finanzas de la Armada), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/10/2018 N° 78760/18 v. 19/10/2018

PERSONAL MILITAR**Decreto 923/2018****DECTO-2018-923-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel D. Marcelo Javier CALDERON para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la FEDERACIÓN DE RUSIA.

Que el SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención de su competencia.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Coronel D. Marcelo Javier CALDERON (D.N.I. N° 17.999.820), como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPÚBLICA ARGENTINA en la FEDERACIÓN DE RUSIA.

ARTÍCULO 2°.- El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguad - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/10/2018 N° 78761/18 v. 19/10/2018

PERSONAL MILITAR**Decreto 922/2018****DECTO-2018-922-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Militar.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y el Ejército Argentino, mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario designar en comisión permanente, a partir de la firma del presente decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJÉRCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la ciudad de Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Caballería Gustavo Javier BARCELO (D.N.I. N° 17.068.392), para que desempeñe la citada función.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en Misión Permanente por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Coronel de Caballería Gustavo Javier BARCELO (D.N.I. N° 17.068.392), para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la ciudad de Brasilia, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, SUBJURISDICCIÓN 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- Por la Dirección Nacional de Ceremonial se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/10/2018 N° 78762/18 v. 19/10/2018

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1719/2018

DA-2018-1719-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50008705-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 309 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su complementaria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Coordinador de Proyectos Hídricos, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de la Dirección Nacional de Proyectos de Agua, Saneamiento y Vivienda.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero ambiental Federico PRIETO (M.I. N° 32.359.637), en el cargo de Coordinador de Proyectos Hídricos de la Dirección Nacional de Proyectos de Agua, Saneamiento y Vivienda de la SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/10/2018 N° 78745/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1720/2018
DA-2018-1720-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24761548-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, de Coordinador de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales y con Enfoque Sectorial Amplio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de 2 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Sonia Natalia REYNOSO (M.I. N° 28.636.952), en el cargo de Coordinadora de Gestión y Monitoreo de Programas y Proyectos de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales y con Enfoque Sectorial Amplio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE FINANZAS, actual SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del

Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al entonces MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/10/2018 N° 78746/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1722/2018
DA-2018-1722-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26621201-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, de Directora de Programas y Proyectos Especiales y con Enfoque Sectorial Amplio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 /18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designa transitoriamente, a partir de 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en relaciones internacionales Lorena Sabrina SCALA (M.I. N° 26.603.281), en el cargo de Directora de Programas y Proyectos Especiales y con Enfoque Sectorial Amplio de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la entonces SECRETARÍA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE FINANZAS actual SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 19/10/2018 N° 78748/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1721/2018

DA-2018-1721-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40886036-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado ex Ministerio.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de agosto de 2018, al doctor Ignacio Andrés CHILLIER (D.N.I. N° 25.537.660), en el cargo de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE SALUD actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 19/10/2018 N° 78747/18 v. 19/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 60/2018

RESOL-2018-60-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45838828-APN-DGD#MPYT, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 8 de enero de 1996, 763 de fecha 7 de junio de 1996, 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 26 de fecha 19 de enero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el Acuerdo de Normas de Origen de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) integra los resultados de la Ronda Uruguay del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, cuyo objetivo es armonizar las reglas de origen no preferenciales a ser utilizadas para el control de importaciones sujetas a medidas de política comercial no preferencial, a fin que todos los países miembros de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) apliquen una misma regla para determinar el origen de las mercaderías importadas.

Que encontrándose aún en trámite la mencionada armonización, conforme el citado Acuerdo, cada país miembro de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) se encuentra habilitado para aplicar sus propias reglas de origen, independientemente de las que se establezcan en el país de exportación o del cual las mercaderías sean procedentes.

Que el origen de las mercaderías importadas debe demostrarse cuando las mismas están favorecidas por tratamientos diferenciales, o sujetas a la aplicación de instrumentos de política comercial no preferencial, tales como el reconocimiento del trato de la nación más favorecida en virtud de los Acuerdos del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (GATT), de derechos antidumping y compensatorios, de medidas de salvaguardia, o cuando tuvieran vigencia distintos niveles de gravamen de importación para una misma mercadería de acuerdo al país de origen de la misma, particularmente si éste no tuviera derecho a recibir el trato de nación más favorecida por parte de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones dispuso reglas para la determinación del origen de las mercaderías importadas para ser aplicadas en ausencia de disposiciones especiales.

Que la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS estableció la facultad para disponer la presentación de certificados de origen, sus requisitos y contenido, así como otras cuestiones vinculadas a su exigibilidad.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se estableció el procedimiento para disponer el inicio de procesos de verificación de origen no preferencial.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, debiéndose implementar una mejora continua en los procesos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en virtud del objetivo de mejora continua del ESTADO NACIONAL, se considera necesario unificar en un cuerpo normativo las disposiciones aplicables a la certificación de origen no preferencial, en lo que refiere a la declaración por parte del importador y las acciones que surjan en consecuencia, a la vez que se simplifica el trámite necesario para cumplir con dicha declaración.

Que de la experiencia recabada en la aplicación de la normativa vigente se desprende que la elusión de las medidas antidumping y otras medidas de política comercial no preferencial se suele materializar mediante el

envío de mercaderías a través de terceros países en los cuales no se efectúa una transformación sustancial de las mismas, en los términos de las normas de origen aplicables en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por ello, se frustra la aplicación de las medidas de política comercial citadas en considerandos anteriores y, en definitiva, el tratamiento arancelario correspondiente a la mercadería importada.

Que, en este orden, resulta conveniente rediseñar la estrategia de acreditación e investigación de origen de la mercadería incorporando nuevos requisitos documentales, modificando el alcance, contenido y las condiciones de exigibilidad a la que deberá ajustarse la misma.

Que, asimismo, resulta razonable que las alertas sobre posibles irregularidades con respecto al origen de las mercaderías importadas puedan ser aportadas por la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, por el sector privado y por la propia Autoridad de Aplicación y sus áreas dependientes, en el marco de sus competencias.

Que, en razón de ello, el ESTADO NACIONAL tiene que poder analizar e investigar despachos de importación anteriores a los que denotan inconsistencias dando lugar al inicio de una investigación de origen no preferencial.

Que, a los fines de unificar la normativa con el objetivo de simplificar el trámite que recae sobre el administrado, resulta conveniente derogar las Resoluciones Nros. 39 de fecha 8 de enero de 1996, 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; y modificar, en consecuencia, la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos documentales que deberán ser presentados en la importación de mercaderías, a los efectos de acreditar el origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Alcance. Los requisitos documentales a los que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, serán exigibles en los siguientes casos:

a) Cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia, quedando también contempladas las importaciones sujetas a dichos tratamientos en razón de ser originarias de países a los que no se otorga el trato de nación más favorecida.

b) Cuando el origen de la mercadería deba acreditarse a los fines estadísticos.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 2° bis de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 2° bis.- Excepciones. Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos Comerciales. La obligación establecida en el Artículo 1° de la presente medida no aplicará para la mercadería a importarse en el marco de Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos Comerciales que hayan sido ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA, los que se ajustarán exclusivamente a las disposiciones y modalidades que en materia de origen se hubieran convenido en tales Acuerdos.

Quedan alcanzadas por lo dispuesto en el presente artículo aquellas importaciones de mercaderías a las cuales corresponde otorgar un tratamiento preferencial, por estar alcanzadas por los convenios citados en el párrafo anterior, como por otros acuerdos bilaterales o multilaterales no mencionados en el mismo.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá establecer reglas de origen no preferenciales para una mercadería o grupo de mercaderías, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La mercadería es originaria del país en el que hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare el cambio de la clasificación en la nomenclatura aplicable especificado por la regla de origen especial, teniendo en cuenta que dicho cambio de clasificación se determinará exclusivamente de acuerdo a las partidas o subpartidas del Sistema Armonizado en el que se basa el desarrollo de la nomenclatura arancelaria a que se refiere taxativamente la regla.

b) La mercadería es originaria del país en el que las características de la mercadería hubieran variado en virtud de determinadas operaciones de fabricación o elaboración especificadas por la regla de origen especial, teniendo en cuenta que en la aplicación de dicha regla sólo se harán determinaciones con base en aquellas operaciones de fabricación o elaboración definidas con precisión.

c) La mercadería es originaria del país en el que algunos procesos de elaboración hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare el cambio de la clasificación en la nomenclatura aplicable que exige la regla de origen especial y, además, se cumplieran determinadas operaciones de fabricación o elaboración especificadas por dicha regla.

d) La mercadería es originaria de aquel lugar en el que se la hubiere sometido a un proceso que le otorgare el mayor valor relativo en aduana al producto importado.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“TÍTULO II

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LAS MERCADERÍAS SUJETAS A DERECHOS ANTIDUMPING, COMPENSATORIOS, ESPECÍFICOS O MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

CAPÍTULO I

DE LA DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN NO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 6°.- Declaración Jurada de Origen No Preferencial. Establécese como requisito documental la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, cuyo contenido se prevé en el Anexo I (IF-2018-49010129-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, para los supuestos previstos en el inciso a) del Artículo 2° de la presente resolución, a los efectos de acreditar el origen al momento del trámite de despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Excepciones. La Declaración Jurada de Origen No Preferencial no será exigible en las operaciones de importación para consumo de posiciones arancelarias afectadas por los derechos antidumping, cuyo origen fuera el mismo que aquél para el cual se hubieran dispuesto tales medidas.

En aquellos supuestos en los que el derecho antidumping se hubiese dispuesto sobre dos o más orígenes, quedará exceptuado de la presentación de la Declaración Jurada aquel sobre el cual rige el derecho con el valor económico más alto.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Presentación. La Declaración Jurada de Origen No Preferencial deberá ser presentada a los efectos del cumplimiento del trámite del despacho en las destinaciones definitivas de importación para consumo de los bienes alcanzados por el inciso a) del Artículo 2° de la presente medida, junto con el resto de la documentación aduanera exigible.

Para ello, los interesados deberán ingresar a la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD- (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, a través de la cual deberán generar la mencionada Declaración.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Requisitos de confección. Las Declaraciones Juradas de Origen No Preferencial deberán confeccionarse en idioma español y versarán sobre cada solicitud de destinación, quedando sujetas al plazo de vigencia de éstas últimas.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“TÍTULO III

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LAS MERCADERÍAS CON FINES ESTADÍSTICOS

CAPÍTULO I

DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

ARTÍCULO 10.- Certificado de Origen. Las importaciones a consumo de tejidos, prendas, confecciones y calzado correspondientes a los productos comprendidos en los Capítulos 51 a 64 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR deberán ser tramitadas con una certificación que acredite el origen de dichas mercaderías, con independencia del país exportador de donde procedan, salvo las excepciones establecidas con anterioridad a la vigencia de la presente medida.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Contenido del Certificado de Origen. Los certificados de origen exigibles en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, deberán contener una declaración del fabricante, del productor final o del exportador, cualquiera de ellos, indicando el país de origen, de conformidad con las reglas de origen establecidas en el Artículo 3° de la presente medida.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Emisión del Certificado de Origen. El Certificado de Origen deberá ser emitido por los organismos oficiales competentes en materia de origen o por los organismos públicos o privados en quienes se hubiera delegado tal facultad. El organismo o entidad certificante deberá tener domicilio en el país de origen de las mercaderías.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- Ampliación de información. Cuando las modalidades de la comercialización internacional de ciertos tipos de mercaderías lo justificaren, la Autoridad de Aplicación podrá establecer que el Certificado de Origen mencionado en el artículo precedente incluya la siguiente información:

- a) Si la última transformación sustancial ha implicado necesariamente un cambio de clasificación arancelaria, especificando claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a las que se refiere la declaración.
- b) Si se ha alcanzado un determinado porcentaje de valor agregado en origen, aclarándose, en la disposición que lo requiera, el método de cálculo de tal porcentaje.
- c) Si se han efectuado determinadas operaciones de fabricación, cuando éstas hubieran sido especificadas por la Autoridad de Aplicación para la mercadería de que se trate.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- Formalidades del Certificado de Origen. No se exigirá formulario o formato especial predeterminado para los certificados de origen. Sin embargo, resultará necesario que, además de la declaración a que se refiere el artículo precedente, se exprese en forma clara y ordenada la siguiente información:

- a) Fabricante, productor final o exportador (nombre, domicilio, país, teléfono y correo electrónico).
- b) Denominación de la mercadería cuyo origen se certifica.
- c) Descripción de la mercadería cuyo origen se certifica.
- d) Puerto o lugar de embarque.
- e) Medios de transporte.
- f) Número de factura comercial correspondiente a las mercaderías cuyo origen se certifica.
- g) Cantidad y unidad de medida correspondiente.

h) Importador en la REPÚBLICA ARGENTINA.

i) Organismo o entidad certificante (nombre, domicilio, país, teléfono y correo electrónico de contacto); si fuera una entidad pública, nombre del organismo público del que depende; si fuera una entidad privada, fecha en la que fue autorizada a extender certificaciones de origen y nombre del organismo público habilitante.

j) Firma, aclaración y sello de quien certifica.

k) Lugar y fecha de emisión y de la correspondiente certificación.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Consularización. El Certificado de Origen será legalizado por el Consulado argentino con jurisdicción en el país de origen de las mercaderías. Dicha legalización no podrá ser sustituida por intervención de cualquier organismo público o privado sito en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, la legalización por el Consulado argentino no implicará un pronunciamiento sobre la veracidad o exactitud de los datos consignados, ni supone intervención ni autorización alguna de la importación en los términos del Decreto N° 2.284 de fecha 31 de octubre de 1991, sino una comparación de la firma e identificación que la entidad certificante ha colocado en la declaración de origen con el correspondiente registro que obra en la oficina consular, necesaria al efecto de otorgar validez al certificado de origen.

Dicha legalización deberá estar fechada e identificará al Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA que la efectúa. En la misma constará que este último certifica la similitud de la firma de organismo o entidad referida en el Artículo 12 de la presente medida con la que obra en los registros de dicha representación consular.

La legalización no podrá sustituirse por una visación que indique que el documento fue ‘visto’ en la Representación Consular correspondiente.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Confrontación y verificación del servicio aduanero. Para la confrontación y verificación entre las informaciones contenidas en el certificado de origen y los consignados en la correspondiente factura comercial, no se admitirá la utilización de copias fotostáticas o facsímiles de esta última.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 17 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Validez del Certificado de Origen. El Certificado de Origen tendrá una validez de SEIS (6) meses desde la fecha de certificación. Se presentará en original, no admitiéndose en ningún caso copia ni versión transmitida vía facsímil. Será confeccionado en idioma español o inglés, por redacción directa o traducción de otros idiomas.

No serán aceptadas certificaciones extendidas por fabricantes o exportadores.

No se admitirá la presentación de certificados de origen con raspados, tachados, deterioros, manchas, enmiendas o datos faltantes, ni correcciones o agregados en letra o tipografía distinta de las utilizadas en su confección, en la correspondiente certificación o en la legalización consular.

No podrán documentarse distintos despachos de importación utilizando un mismo certificado de origen. No obstante ello, se podrán documentar distintos despachos de importación utilizando un mismo certificado de origen cuando aquellos correspondan a una misma solicitud de destinación suspensiva de depósito de almacenamiento.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 18 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 18.- Falta de presentación del Certificado de Origen. Ante la falta de presentación en tiempo y forma del Certificado de Origen para los casos previstos en el presente título, solo procederá el libramiento de las mercaderías previa constitución de garantía de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, fijándose un plazo de TREINTA (30) días para que el interesado presente la documentación faltante.

Si vencido dicho plazo no se hubiera cumplido la obligación, dentro de los CINCO (5) días corridos se iniciará el correspondiente sumario a los efectos de investigar la presunta comisión de la infracción tipificada en el Artículo 994 del mencionado Código. La apertura de dicho sumario tornará necesaria la suspensión preventiva del importador, en los términos del apartado 1, inciso h) del Artículo 97 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, durante CUARENTA Y CINCO (45) días, prorrogables por otro plazo igual si persistieran los motivos que originaron la medida. En el marco de la sustanciación de dicho sumario se practicarán las investigaciones destinadas a verificar el origen de las mercaderías, de conformidad con el Título IV de la presente resolución.

En los casos previstos por el párrafo anterior, solo procederá el libramiento después de someter la mercadería a verificación.

En los supuestos a los que se refiere el presente artículo, atento a lo dispuesto en el Artículo 994 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, corresponderá la apertura del sumario disciplinario respectivo.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Sustitución del Certificado de Origen. En ningún caso se aceptará la sustitución del Certificado de Origen establecido por el presente Título por documentos ni certificados aduaneros de exportación expedidos por la aduana de una zona franca o del país de origen o procedencia de la mercadería, ni ningún otro instrumento que no se ajuste a todas las exigencias establecidas en la presente medida.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 20 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“TÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ORIGEN NO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 20.- Inicio de procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial. La Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, iniciará un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial sobre una determinada posición arancelaria proveniente de uno o más orígenes, ante denuncias del sector privado y/o inconsistencias advertidas por la Dirección General de Aduanas o la Autoridad de Aplicación sobre el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial o en el Certificado de Origen. El inicio de dicho procedimiento será comunicado a la Dirección General de Aduanas.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 21 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Alcance de la investigación. El procedimiento de la Investigación de Origen No Preferencial podrá recaer sobre la totalidad de las operaciones de importación efectuadas desde el establecimiento del derecho antidumping que rija sobre la mercadería y no podrá exceder el plazo de CINCO (5) años anteriores al inicio del procedimiento.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 22 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Régimen de garantías. El régimen de garantías de los artículos 453 y subsiguientes de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, será de aplicación cuando se disponga el inicio de un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial. Tales garantías deberán mantenerse hasta la conclusión del procedimiento de investigación.”

ARTÍCULO 22.- Incorpórase como Artículo 23 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DE ORIGEN NO PREFERENCIAL

ARTÍCULO 23.- Investigaciones específicas. Iniciado un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial, la Autoridad de Aplicación podrá llevar a cabo Investigaciones Específicas sobre las operaciones vinculadas con la mercadería cuestionada en virtud del Artículo 21 de la presente medida.”

ARTÍCULO 23.- Incorpórase como Artículo 24 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Solicitud de antecedentes e información. A los efectos de disponer de antecedentes e información que permitan evaluar el inicio de un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial, o bien en el contexto de una Investigación Específica, la Dirección de Origen de Mercaderías dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá solicitar acceso a la documentación aduanera y comercial de los despachos de importación correspondientes, factura comercial, despacho aduanero, así como cualquier otra información y/o documentación complementaria que estimare corresponder, ante la Dirección General de Aduanas.”

ARTÍCULO 24.- Incorpórase como Artículo 25 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- Elementos complementarios de análisis. Para la determinación del inicio de un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial así como durante el transcurso de una Investigación Específica, la Autoridad de Aplicación podrá considerar como elementos complementarios de su análisis:

- a) La variación de las estadísticas de importación para un determinado país o grupo de países, con posterioridad a la aplicación de derechos antidumping, compensatorios o específicos.
- b) La variación abrupta de los precios de importación.
- c) Dudas con respecto al cumplimiento de la regla de origen por parte del productor o exportador en el país de origen declarado o consignado en el certificado de origen.
- d) Antecedentes de producción y exportación en el país de origen declarado.”

ARTÍCULO 25.- Incorpórase como Artículo 26 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial. Intimación. Presentación. Habiéndose dispuesto el inicio de un procedimiento de Investigación Específica de Origen No Preferencial, la Dirección de Origen de Mercaderías intimará al importador a presentar información sobre el proceso productivo de las mercaderías objeto de la misma, en los términos previstos en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial cuyo contenido se prevé en el Anexo II (IF-2018-49009898-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente resolución.

El Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial deberá ser presentado a través de la Plataforma de Trámites a Distancia -TAD- (<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la intimación y formará parte del expediente generado para la investigación en curso.

Con anterioridad al vencimiento, el interesado podrá solicitar una prórroga por idéntico plazo explicando las circunstancias que lo justifiquen. La misma deberá ser resuelta por la Dirección de Origen de Mercaderías.”

ARTÍCULO 26.- Incorpórase como Artículo 27 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Documentación complementaria. El Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial deberá ser acompañado de una nota firmada por el proveedor de la mercadería en origen en la que declare haber brindado la información necesaria para completar el cuestionario y ratifique el origen declarado, en los términos de las reglas de origen previstas en el Artículo 3° de la presente medida. La misma deberá ser redactada en idioma español o estar acompañada de su traducción por traductor público matriculado.

Asimismo, el importador deberá acompañar toda la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario, tal como:

- a) Descripción del producto exportado a la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Descripción detallada de los procesos de elaboración del producto.
- c) Listado de proveedores de los insumos, partes y piezas y componentes del producto y sus respectivos domicilios.
- d) Copia de la documentación comercial de compra de las materias primas, insumos, partes y piezas, y componentes utilizados en la elaboración del bien final.
- e) Catálogo Comercial.
- f) Estadísticas de Exportación y Producción en origen.
- g) Planos de Despiece del producto.
- h) Todo otro elemento que se estime necesario o conveniente para agilizar la investigación.

La documentación deberá ser presentada en idioma español o estar acompañada de su traducción por traductor público matriculado.”

ARTÍCULO 27.- Incorpórase como Artículo 28 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Confidencialidad. La información contenida en el Cuestionario de Verificación de Origen No Preferencial tendrá carácter confidencial y no podrá ser revelada sin la autorización expresa de quien la haya facilitado.”

ARTÍCULO 28.- Incorpórase como Artículo 29 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Solicitud de información y documentación. En caso de considerarlo necesario, a efectos de verificar si un bien es originario del país del cual se declara como tal, la Dirección de Origen de Mercaderías podrá, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicitar información y documentación que estimara del caso, sobre la empresa exportadora y/o productora y el proceso productivo de los bienes involucrados en la investigación.”

ARTÍCULO 29.- Incorpórase como Artículo 30 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. La Dirección de Origen de Mercaderías podrá solicitar la intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a efectos de que, en el marco de sus competencias, realice las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes del país declarado como de origen de las mercaderías, a fin de realizar visitas de verificación in situ de las instalaciones del productor de las mercaderías investigadas, con el objeto de examinar los procesos productivos, las instalaciones utilizadas en la producción del bien en cuestión, como así también otras acciones que contribuyan a la verificación del origen.”

ARTÍCULO 30.- Incorpórase como Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Informe técnico. Plazos. Prórroga. La Dirección de Origen de Mercaderías deberá emitir su informe técnico sobre el estado de la Investigación Específica en curso dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde su inicio.

En caso de no contar, en ese momento, con los elementos suficientes para determinar el origen de la mercadería investigada deberá hacerlo saber a la SECRETARÍA DE COMERCIO en dicho informe. Según el caso, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá conceder una prórroga por idéntico plazo para que la mencionada Dirección pueda continuar intentando recabar la información necesaria”.

ARTÍCULO 31.- Incorpórase como Artículo 32 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Resolución de la Investigación Específica. Plazos. Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 31 de la presente resolución, la SECRETARÍA DE COMERCIO resolverá las Investigaciones Específicas de Origen No Preferencial con los elementos obrantes en las actuaciones dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos.”

ARTÍCULO 32.- Incorpórase como Artículo 33 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 33.- Desconocimiento de origen. La SECRETARÍA DE COMERCIO podrá resolver el desconocimiento del origen de las operaciones objeto de la investigación, en los siguientes casos:

- a) Ante la falta de elementos suficientes que permitan determinar la veracidad del origen que fuera declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial.
- b) Cuando de los elementos obrantes en las actuaciones se pudiera comprobar que la mercadería no cumple el origen declarado en la Declaración Jurada de Origen No Preferencial.

En cualquiera de estos casos, el antecedente del desconocimiento operará como causal suficiente para investigar operaciones posteriores, siempre que se trate del mismo importador, posición arancelaria y origen declarado.”

ARTÍCULO 33.- Incorpórase como Artículo 34 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Sanciones aplicables. Toda vez que la SECRETARÍA DE COMERCIO resuelva desconocer el origen, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio notificará a la Dirección General de Aduanas a los fines de que la misma proceda con la aplicación de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo 954 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, correspondiendo en todos los casos aplicar la multa más alta, valorada en CINCO (5) veces el importe del perjuicio fiscal. Ante la falta de elementos para determinar el verdadero origen de la mercadería y, en consecuencia, el derecho antidumping aplicable, la sanción se calculará sobre el derecho antidumping más alto entre los existentes sobre la posición arancelaria.

Sin perjuicio de ello, la citada Dirección dispondrá de las acciones que estimare pertinentes a la luz de las disposiciones establecidas en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.”

ARTÍCULO 34.- Incorpórase como Artículo 35 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Reconocimiento de origen. Si como resultado de la investigación desarrollada se resolviera reconocer el origen declarado de la mercadería investigada, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio comunicará a la Dirección General de Aduanas, a fin de que proceda a la devolución de las garantías constituidas en el transcurso de la investigación.”

ARTÍCULO 35.- Incorpórase como Artículo 36 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- Autoridad de Aplicación. La SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO será la Autoridad de Aplicación del régimen establecido por la presente resolución quedando facultada para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su interpretación e implementación, así como para modificar el universo de productos alcanzados por la presente y disponer procedimientos de validación de firmas distintos a los establecidos por el Artículo 15 de la presente medida.”

ARTÍCULO 36.- Incorpórase como Artículo 37 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Supuestos de importación temporaria. La introducción de mercaderías al amparo del régimen de importación temporaria para perfeccionamiento industrial estará sujeta a la presentación de la Declaración Jurada de Origen No Preferencial, en caso de proceder con la nacionalización de la mercadería conforme lo establecido en el Decreto N° 1.330 de fecha 1 de octubre de 2004 y sus normas modificatorias y complementarias. En este caso deberá cumplirse con el procedimiento previsto en el Título II de la presente resolución.”

ARTÍCULO 37.- Incorpórase como Artículo 38 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Áreas francas o áreas aduaneras especiales. La documentación de origen de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, provenientes de áreas francas o áreas aduaneras especiales localizadas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán atenerse a lo dispuesto en la presente medida.”

ARTÍCULO 38.- Incorpórase como Artículo 39 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Carácter de Declaración Jurada. Sanciones. Toda documentación, dato y cualquier otra información provista por los administrados tendrá carácter de Declaración Jurada. Su omisión y/o falsedad será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.”

ARTÍCULO 39.- Incorpórase como Artículo 40 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Remisiones normativas. Toda remisión normativa referida a la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS deberá entenderse referida a la presente medida.”

ARTÍCULO 40.- Disposiciones transitorias. Los procedimientos de Investigación de Origen No Preferencial que se encontraran en curso al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán resolverse conforme las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 41.- Derogaciones. Deróganse las Resoluciones Nros. 39 de fecha 8 de enero de 1996, 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 42.- La presente resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 43.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 318/2018

RESOL-2018-318-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31852693- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, la empresa OPRATEL S.A. (C.U.I.T N° 30-71055965-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-40963419-APN-DPSBC#MP) y el Informe Técnico Complementario como (IF-2018-48334532-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa OPRATEL S.A., con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-28094221-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (64,29 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SESENTA Y UNO COMA NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (61,94 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF2018-40117586-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Provisión de Aplicaciones con destino a mercados interno y externo (ASP) (F1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F1) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal declarado en el rubro “I”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa OPRATEL S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa OPRATEL S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-40117586-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no poseer ni tramitar certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, no encuadrándose, por lo tanto, dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe Gráfico (IF-2018-40117586-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUARENTA Y CUATRO COMA CERO SIETE POR CIENTO (44,07 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-28094221-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (99,96 %) lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa OPRATEL S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2018-40117586-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa OPRATEL S.A., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nro. 95 de fecha 1 de febrero de 2018, y por el Artículo 21 de la Ley N°25.922 y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa OPRATEL S.A. (C.U.I.T N° 30-71055965-8) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa OPRATEL S.A., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa OPRATEL S.A., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y, de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa OPRATEL S.A., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad

con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa OPRATEL S.A., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa OPRATEL S.A., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa OPRATEL S.A., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa OPRATEL S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (99,96 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa OPRATEL S.A., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (F1) y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal declarado en el rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma OPRATEL S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 19/10/2018 N° 78134/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 13/2018

RESOL-2018-13-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40683440-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.549, 19.587, N° 24.557, N° 25.506, los Decretos N° 911 de fecha 05 de agosto de 1996, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, N° 378 de fecha 27 de abril de 2005, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 051 de fecha 07 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003, N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003, N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 550 de fecha 26 de abril de 2011, N° 503 de fecha 12 de marzo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que a efectos de optimizar el funcionamiento integral de dicho sistema, esta S.R.T. dictó sendas normas, a través de las cuales se exige a los empleadores cierta información, a ser presentada ante las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T).

Que a su vez, las A.R.T. tienen la obligación de informar y/o remitir dicha información a esta S.R.T., si fueran requeridos.

Que en este sentido, a través de las Resoluciones N° 051 de fecha 07 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 550 de fecha 26 de abril de 2011 y N° 503 de fecha 12 de marzo de 2014, se establecieron obligaciones en materia de construcción, estipulándose además el plazo para la entrega del Aviso de Obra por parte de los empleadores obligados a sus A.R.T. y el plazo que éstas tienen para comunicarlo a esta S.R.T..

Que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003 y N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003, se fijó el funcionamiento del Registro de Difenilos Policlorados y del Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Mayores.

Que por su parte, la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, estableció que los empleadores afiliados deben suministrar a la A.R.T., al momento de la afiliación o de la renovación del contrato, la nómina de trabajadores expuestos (N.T.E.) a cada uno de los agentes de riesgos, tornándose necesaria la creación de un formulario a fin de unificar la información allí vertida.

Que desde la sanción de las resoluciones antes citadas, el ESTADO NACIONAL ha propiciado distintos programas tendientes a la modernización de la Administración Pública, mediante iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos.

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, la S.R.T. consideró necesario implementar proyectos encaminados a promover la digitalización de los procesos, para de este modo permitir la creación, el registro y el archivo de documentos electrónicos en medios electrónicos, y de esta manera, fomentar la despapelización.

Que en la actualidad, las A.R.T. envían -a requerimiento de esta S.R.T.- una versión escaneada del Aviso de Obra, de la nómina de trabajadores expuestos y del formulario del Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, los cuales son suscriptos por los empleadores en forma hológrafa.

Que en este contexto, toda vez que se han detectado inconvenientes con la metodología de control, la Subgerencia de Monitoreo y Control, dependiente de la Gerencia de Prevención, entendió necesario impulsar la creación y mantenimiento, por parte de las A.R.T., de un sistema electrónico para el intercambio entre éstas y los empleadores obligados, prescindiendo de la mencionada firma hológrafa, lo cual redundará posteriormente en la exigencia a las A.R.T. de la presentación en formato digital.

Que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos, permitirá mayor control y seguridad en la tramitación y minimizará la utilización de documentos en papel, sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica.

Que, para la creación y mantenimiento de los mentados sistemas electrónicos, las A.R.T. deberán garantizar la seguridad e integridad de los datos consignados por los empleadores obligados, mediante un método de identificación de los usuarios que registren dicha información.

Que el contenido de los procesos, así como los plazos que lo regulan y métodos establecidos para informarlo a esta S.R.T. se regirán por lo normado en las Resoluciones S.R.T. N° 552/01, N° 497/03, N° 743/03 y N° 37/10, modificatorias y reglamentarias.

Que en lo concerniente a las atribuciones de la Gerencia de Prevención, el intercambio propuesto favorece la implementación de medidas de control eficientes y orientadas a los aspectos eminentemente preventivos de la conducta de las compañías controladas y luce coherente con los criterios de imputación de esa área, presentándose la consigna en un todo consistente con los principios consagrados en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que en ese entendimiento resulta oportuno facultar a la mencionada Gerencia a fin de promover la digitalización de otros procesos como el que se promueve, para favorecer la modernización del intercambio de modo dinámico y ágil.

Que el acto administrativo que se impulsa, cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Sistemas, dependiente de la Gerencia Técnica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, la Ley N° 19.587 y el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para que los empleadores obligados -conforme lo establecido en las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 051 de fecha 07 de julio de 1997, N° 035 de fecha 31 de marzo de 1998, N° 319 de fecha 09 de septiembre de 1999, N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 550 de fecha 26 de abril de 2011, N° 503 de fecha 12 de marzo de 2014 y/o las que en un futuro las reemplacen- ingresen y completen, con carácter de declaración jurada, la información solicitada en el Aviso de Inicio, extensiones, suspensiones y/o reanudaciones de obra.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las A.R.T. podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para que los empleadores obligados -conforme lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 497 de fecha 01 de septiembre de 2003 y/o la que en un futuro la reemplace-, ingresen y completen, con carácter de declaración jurada, el formulario de inscripción en el Registro de Difenilos Policlorados.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las A.R.T. podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para que los empleadores obligados -conforme lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 743 de fecha 21 de noviembre de 2003 y/o la que en un futuro la reemplace-, ingresen y completen, con carácter de declaración jurada, el formulario de inscripción en el Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las A.R.T. podrán desarrollar y mantener aplicaciones informáticas para que los empleadores obligados -conforme lo establecido en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010 y/o la que en un futuro la reemplace, ingresen y completen, con carácter de declaración jurada, la Nómina de Trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgos.

ARTÍCULO 5°.- La "Nómina de Trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgos" reseñada en el artículo precedente se recomienda que contenga, como mínimo, los datos detallados en el Anexo IF-2018-51844293-APN-SMYC#SRT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los Avisos de Inicio, extensiones, suspensiones y/o reanudaciones de obra, los formularios correspondientes al Registro de Difenilos Policlorados y al Registro Nacional para la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, y la Nómina del Trabajadores Expuestos a Agentes de Riesgos, se tendrán por válidos en la medida en que la A.R.T. garantice la seguridad e integridad de los datos consignados y mantenga un adecuado mecanismo para la identificación y autenticidad de los usuarios que registren la información.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Gerencia de Prevención, a fin de promover la digitalización de otros procesos como el que se aprueba, para favorecer la modernización del intercambio de modo dinámico y ágil.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del segundo mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Darío Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 78569/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 64/2018

RESOL-2018-64-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47760697-APN-DGGRHMT#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 167 del 2 de marzo de 2018, N° 801 del 5 de septiembre del 2018, N° 802 del 5 de septiembre del 2018 y sus modificatorios, y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 121 de fecha 12 de marzo de 2018, 142 de fecha 22 de marzo de 2018 y 180 de fecha 12 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 05 de Septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, fusionando diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones

Que por el artículo 7° del Decreto N° 801 de fecha 05 de Septiembre de 2018 se modificó el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, estableciendo las competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el artículo 14 del Decreto N° 801 de fecha 05 de septiembre de 2018 se estableció que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO es continuador a todos sus efectos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de las competencias relativas a la seguridad social.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 05 de Septiembre de 2018 se adoptaron medidas de transición hasta tanto se apruebe la nueva conformación organizativa de la Administración Pública Nacional acorde con los cambios dispuestos por el Decreto N° 801 de fecha 05 de septiembre de 2018.

Que asimismo, por el artículo 16 del Decreto N° 802 de fecha 05 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Trabajo y Empleo, con dependencia del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y se fijaron sus objetivos.

Que por el inciso 24 de la Planilla Anexa al referido artículo 16 establece como competencia de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO: "Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, la capacitación laboral y los ingresos".

Que además, el inciso 25 de la Planilla Anexa del mencionado artículo, prevé como otra de sus facultades: "Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, de la capacitación laboral y de los ingresos".

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 121 de fecha 12 de marzo del 2018 se creó, con carácter transitorio, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA" con dependencia de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que, posteriormente, mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 142 de fecha 22 de marzo del 2018 se modificó la dependencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA", a favor de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que cabe señalar que mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 180 de fecha 12 de abril de 2018, se dispuso que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA" estará a cargo de un funcionario fuera de nivel con rango y jerarquía de Director Nacional, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, por razones operativas, se considera oportuno modificar la dependencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA", a favor de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto N° 802 de fecha 05 de septiembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase al ámbito de la Unidad de Coordinación General de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA”, creada por el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 142 de fecha 22 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al actual Titular de UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “ENCUESTA LONGITUDINAL DE TRAYECTORIAS LABORALES, PROTECCIÓN SOCIAL Y CONDICIONES DE VIDA” de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Jorge Triaca

e. 19/10/2018 N° 78141/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 925/2018

RESOL-2018-925-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46768642-APN-JIAAC#MTR, las Leyes Nros. 19.549, 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 1193 del 24 de agosto de 2010, 13 del 10 de diciembre de 2015, 174 del 2 de marzo de 2018 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02 se aprobaron las normas y principios generales que regulan la relación de empleo público de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se establecieron normas relativas a la distribución de competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal y se facultó a los Ministros a delegar determinadas facultades establecidas en dicha norma en los organismos actuantes en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1193/10 se transfirió la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil como organismo descentralizado a la órbita de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y se determinaron sus competencias y funciones.

Que por el Decreto N° 174/18 se estableció que la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL es un organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 se estableció que el ejercicio de las competencias constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y su delegación requiere una autorización expresa.

Que resulta procedente asignar mayores competencias en materia de personal a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a fin de lograr una mayor inmediatez en la toma de decisiones sobre dicha temática.

Que, en este contexto, resulta oportuno y conveniente adoptar las medidas pertinentes en orden a un eficiente funcionamiento del ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE y, en consecuencia, delegar el ejercicio de las facultades previstas en el Decreto N° 355/17 en la Presidenta de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 6° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Presidenta de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 19/10/2018 N° 78248/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 927/2018

RESOL-2018-927-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26260538-APN-DCTYAOPT#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública "Metrobus Quilmes", bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que por Resolución N° RESOL-2018-611-APN-MTR de fecha 13 de Julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás documentación licitatoria.

Que, asimismo, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra Pública "Metrobus Quilmes" bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado previsto en el inciso b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 con un Presupuesto Oficial de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 58/100 (\$280.940.418,58), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 451-0011-LPU18, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión.

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 15 de agosto de 2018 se han presentado los siguientes oferentes: JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A. - MIAVASA S.A. - CONSTRUMEX S.A. - CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - RIVA S.A.I.I.C.F.A. - MARCALBA S.A. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - TECMA S.A. - CONINSA S.A. (UT) y BRICONS S.A.

Que la Comisión de Evaluación, creada por el artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2018-611-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y confeccionó el Dictamen de Preadjudicación de fecha 21 de septiembre de 2018.

Que en dicho Dictamen, se propuso desestimar las siguientes ofertas: JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A. - MIAVASA S.A. - CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. - C&E CONSTRUCCIONES S.A. - RIVA S.A.I.I.C.F.A. - MARCALBA S.A. - PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. - TECMA S.A. - CONINSA S.A. (UT) y BRICONS S.A., por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado oportunamente.

Que respecto a las ofertas correspondientes a las firmas JOSE LUIS TRIVIÑO S.A., C&E CONSTRUCCIONES S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. y MARCALBA S.A. se destaca que las mismas deben ser desestimadas con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a que no han presentado la documentación solicitada por la Comisión Evaluadora.

Que, asimismo, luego de analizar la oferta que resultó admisible, correspondiente a la firma CONSTRUMEX S.A., teniendo en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y toda información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra, se recomendó la adjudicación a la citada firma por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 58/100 (\$299.750.000,58).

Que el Dictamen de Preadjudicación fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante mensajería del sistema CONTRAT.AR, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que vencido el plazo para efectuar impugnaciones a dicho Dictamen, no se han recibido presentaciones al respecto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional N° 451-0011-LPU18 para la realización de la Obra: "Metrobus Quilmes", efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas JOSÉ LUIS TRIVIÑO S.A, C&E CONSTRUCCIONES S.A., RIVA S.A.I.I.C.F.A. y MARCALBA S.A.- con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta-, CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. MIAVASA S.A., PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A., TECMA S.A., CONINSA S.A. (UT) y BRICONS S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase la obra "Metrobus Quilmes" a la firma CONSTRUMEX S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 58/100 (\$299.750.000,58).

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública -Sistema CONTRAT.AR-.

ARTÍCULO 5°.- Impútase el presente gasto a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 57 -MINISTERIO DE TRANSPORTE, SAF 327, a los Ejercicios Financieros correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese el presente acto administrativo al adjudicatario y al resto de los oferentes.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el adjudicatario deberá, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el acto de adjudicación, proceder a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 19/10/2018 N° 78504/18 v. 19/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 170/2018

RESOL-2018-170-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el EX-2016-05309239-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito

geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98/2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009, posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las Empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3), POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2), GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9) Y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de enero de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 288 de fecha 11 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir del mes de enero de 2017 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA (\$ 2.552.489.170).

Que además, el artículo 3° de la mencionada resolución estableció que a partir del mes de enero de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES (\$1.155.932.203).

Que por su parte, la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de julio de 2016.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 1° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un OCHO POR CIENTO (8%); b) por kilómetros de referencia un OCHO POR CIENTO (8%); c) por agentes computables un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de enero de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron TREINTA Y CINCO (35) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de enero de 2017. Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de enero de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de enero de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de enero de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-10161824-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-10162174-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de enero de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-10162450-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-10163029-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-SECGT/ANEXO%20I%20-%20IF-2018-10161824-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-SECGT/ANEXO%20II%20-%20IF-2018-10162174-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-SECGT/ANEXO%20III%20-%20IF-2018-10162450-APN-DNGFF%25MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-SECGT/ANEXO%20IV%20-%20IF-2018-10163029-APN-DNGFF%25MTR.pdf>

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 171/2018

RESOL-2018-171-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el EX2017-01279315-APN-SSGAT#MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, ratificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.028 se creó un Fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL en el carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en calidad de Fiduciario, cuyo patrimonio de afectación se encuentra constituido, entre otros, por los fondos provenientes de la recaudación correspondiente al Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a hacer efectivas, entre otros destinos, las compensaciones tarifarias a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), el cual posteriormente fue modificado en su composición mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, estableciendo su integración, entre otros, por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), este último a su vez conformado por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante el artículo 5° del Decreto N° 652/2002 antes mencionado, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a fin de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones, los cuales fueron suscriptos en noviembre de 2004 con cada una de las provincias.

Que por conducto del artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, se designó como beneficiarios del Fideicomiso a los Estados Provinciales de la Nación Argentina, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitados a las líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, en los términos del Decreto N° 652/2002.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta precedentemente mencionada, estableció una participación del SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) en concepto de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que por su parte, el artículo 14 de la Ley N° 26.028 estableció que el producido del impuesto al gasoil establecido por dicha norma "...integrará los bienes fideicomitados a que se refiere el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio del 2001, con las reformas que le introdujeran los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004 y sus normas complementarias, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del Decreto N° 976/01, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, con los alcances del impuesto previsto en la presente ley y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país".

Que el artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), aplicándose los mismos hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2017 por la Ley N° 27.200.

Que tanto el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002, como el punto 4 del inciso b) del artículo 2° y el artículo 7°, ambos del Decreto N° 564/2005 establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO, con destino al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por la empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito

geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 , y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, determinando en su artículo 2° que dicho régimen será afrontado con los fondos provenientes del Tesoro Nacional, los cuales, según se estipula en el artículo 3° del mismo Decreto, serán transferidos al FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del Artículo 20 del último de los decretos citados.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, creó el régimen de COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, en virtud del incremento de los costos que debieron afrontar las empresas del sector como consecuencia de la fijación de nuevas escalas salariales.

Que a fin de hacerse cargo de las compensaciones tarifarias mencionadas precedentemente, el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a disponer del uso de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que en concepto de Impuesto sobre el gasoil ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), mientras que el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 564/2005, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, estipuló que un OCHO CON DIECIOCHO DECIMAS POR CIENTO (8,18%) de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.454 se destinará como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas mencionadas en el considerando precedente, y por el artículo 4° del Decreto N° 449/2008, se facultó a que se transfieran fondos del Presupuesto Nacional al FIDEICOMISO, como fuente complementaria de financiamiento al pago de las obligaciones del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1488/2004, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 98/2007, estableció la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Impuesto al Gasoil creado por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), el cual será calculado conforme el procedimiento previsto en el artículo 2° in fine del Decreto N° 564/2005, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 868/2013.

Que en igual sentido, el artículo 4° del Decreto N° 678/2006 facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el artículo 14 del Decreto N° 1377/2001.

Que la Resolución Conjunta N° 18/2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84/2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA determinó las condiciones de acceso y mantenimiento del derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), que deben observar los destinatarios del sistema, los cuales han sido complementados con posterioridad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución N° 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que a su vez, los mecanismos de verificación de las condiciones de acceso y mantenimiento a los bienes fideicomitidos, fueron determinados en el artículo 3° de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y complementarias.

Que asimismo, y sobre la base del marco normativo antes descripto, la Provincia de SAN LUIS suscribió en noviembre de 2004 un convenio con la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en el que se estableció la nómina de empresas beneficiarias de las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), a la vez que aceptó todos los términos de la Resolución N° 337/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de lo anterior, el 27 de mayo de 2009 la Provincia de SAN LUIS dictó la Ley N° V-0665-2009 , posteriormente reglamentada por el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de fecha 30 de Junio de 2009, estatuyendo un sistema de orden local para la distribución de los recursos por compensaciones tarifarias correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y a su régimen de COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS PROVINCIALES (CCP) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter provincial y municipal de esa jurisdicción.

Que se procedió a solicitar la opinión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual en su dictamen compartió el criterio sustentado por esta Secretaría y aconsejó, por tratarse de un conflicto cuya trascendencia jurídica reviste carácter excepcional suscitado entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de SAN LUIS, la remisión de las actuaciones al Señor Procurador del Tesoro de la Nación para su intervención.

Que en atención a ello y como medida precautoria, se procedió a retener en cada una de las liquidaciones, las acreencias correspondientes a los prestadores de la Provincia de SAN LUIS del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), hasta tanto se pronunciara dicho Órgano Asesor sobre la cuestión de fondo planteada.

Que en tal sentido, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, mediante Dictamen N° 038 de fecha 18 de febrero de 2010, se ha expedido sobre la consulta requerida, sosteniendo que: "...tanto las disposiciones contenidas en la Ley provincial N° V-0665-2009 y en su Decreto Reglamentario N° 2176-MTlyC-2009 importan la incorporación unilateral de pautas no previstas ni autorizadas por las normas nacionales que dieron nacimiento y que actualmente regulan los subsidios en cuestión, ellas trasgreden la normativa federal vigente y los términos acordados por la propia Provincia de SAN LUIS y el ESTADO NACIONAL".

Que en igual orden, continuó expresando que: "...frente a un régimen de ayuda pública otorgado por la autoridad federal para ser aplicado en distritos de todo el país, admitir la incorporación de regulaciones locales por parte de las jurisdicciones involucradas que excedan las pautas o recaudos previstos por las normas nacionales, importaría, como regla, el quiebre de la uniformidad de todo el sistema".

Que de esta forma concluyó "...que los subsidios otorgados de conformidad con el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el REGIMEN DE LA COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), como así también con el Convenio celebrado en el mes de noviembre de 2004 entre esa provincia y la Secretaría de Transporte de la Nación, revisten carácter federal, a cuya vigencia e implementación no le puede ser opuesta o supeditada normativa de orden provincial, como en el caso ocurriría con las exigencias previstas en la Ley N° V-0665-2009 y el Decreto N° 2176-MTlyC-2009 de la provincia de SAN LUIS".

Que por otra parte, el 27 de mayo de 2010 la Provincia de SAN LUIS suscribió un nuevo convenio con el Estado Nacional, en virtud del cual se ordenó la transferencia a dicha Provincia de las acreencias liquidadas y retenidas del régimen de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) con destino a los prestatarios de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS, a condición de que dicha jurisdicción provincial cumpla con las obligaciones asumidas en el referido Convenio.

Que no obstante ello y en atención a las mandas judiciales dictadas en las causas promovidas por las empresas MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (CUIT N° 30-70766224-3); POLO SUR S.R.L. (CUIT N° 30-71097069-2); GRUPO MR S.R.L. (CUIT N° 30-71076096-5); ZENITRAM SAN LUIS S.R.L. (CUIT N° 30-71185574-9); TRANSPORTE POLO S.R.L. (CUIT N° 30-70839525-7); BLANCA PALOMA S.R.L. (CUIT N° 30-70078620-6); PANAHOLMA S.R.L. (CUIT N° 30-70764510-1); TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (CUIT N° 33-71123907-9); Y GONZALEZ LUIS SANTIAGO (CUIT N° 20-06816891-1) se transfirieron a las cuentas bancarias ordenadas judicialmente, las acreencias retenidas en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de tales empresas, correspondientes al mes de febrero de 2017.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó la Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires -actualizada por la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y modificada por las Resoluciones Nros. 1904 y 1905, ambas de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y N° 53 de fecha 7 de abril de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE-, por medio de la cual se contempló la sectorización de las empresas modelo sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias tomando en cuenta las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por otra parte, el artículo 6° de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció que cada una de las jurisdicciones nacional, provincial y municipal involucradas, en el ejercicio de sus potestades, determinarán los cuadros tarifarios y los niveles de compensación a asumir por cada una, ante las variaciones de costos e ingresos que puedan producirse en el futuro, teniendo en cuenta que a partir del mes de julio de 2012 se estableció un monto máximo a ser utilizado para el pago de las compensaciones a cargo del Estado Nacional.

Que el artículo 7° de la misma resolución estableció que, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, los coeficientes a aplicar para la asignación de las compensaciones se calcularán en función de los siguientes parámetros: a) Unidades computables máximas afectadas al servicio; b) Asignación técnica del gasoil a consumir por cada servicio; y c) Agentes computables, teniendo en cuenta para tales parámetros los criterios que el mismo artículo estipula.

Que asimismo, por el artículo 7° bis de la mentada resolución, se estableció una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de julio del año 2012, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que con aplicación a partir del mes de enero de 2017, por el artículo 1° de la Resolución N° 288 de fecha 11 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta tales cálculos, por el artículo 2° de la mencionada resolución se establecieron para cada agrupamiento tarifario, los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a partir del mes de enero de 2017 entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos indicados en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006, los cuales totalizan una suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA (\$ 2.552.489.170).

Que además, el artículo 3° de la mencionada resolución estableció que a partir del mes de enero de 2017, el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los beneficiarios de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1488/2004 y sus modificatorios, será de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES (\$1.155.932.203).

Que por su parte, la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fijó los porcentajes de distribución y/o asignación del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), aplicables a los parámetros básicos por los cuales se liquidan tales compensaciones que en la misma norma se establecen, aplicables a partir del mes de julio de 2016.

Que en este sentido, y de acuerdo a lo normado en el artículo 1° de la resolución mencionada precedentemente, se establecieron los siguientes parámetros y porcentajes a fin de efectuar la distribución de los montos totales para el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU): a) por unidades computables un OCHO POR CIENTO (8%); b) por kilómetros de referencia un OCHO POR CIENTO (8%); c) por agentes computables un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%); y d) por demanda hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que respecto de los parámetros y porcentajes para el interior del país, el artículo 12 de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableció: a) por unidades computables un VEINTE POR CIENTO (20%); b) por cupo de gasoil asignado según kilómetros un DIEZ POR CIENTO (10%) y c) por agentes computables un SETENTA POR CIENTO (70%).

Que mediante la Resolución N° 395 de fecha 26 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por aprobado el PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS, con vigencia desde el 10 de diciembre de 2015.

Que el mismo, resultará de aplicación para la determinación de las acreencias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), como así también del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del régimen de la COMPENSACIÓN

COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), excepto a los efectos del cálculo de las compensaciones establecidas por el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias.

Que por los presentes actuados tramita la aprobación para el mes de febrero de 2017 de la liquidación de las acreencias correspondientes al régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y también de sus regímenes complementarios: RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP).

Que en tales términos, se efectuaron TREINTA (30) instrucciones de transferencias para pagos en concepto de liquidación de acreencias del mes de febrero de 2017.

Que en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE, fueron publicados los pagos realizados en concepto de compensaciones tarifarias hasta la fecha de la presente resolución correspondientes al mes de febrero de 2017.

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde en esta oportunidad propiciar el acto administrativo que apruebe los montos transferidos a cada uno de los beneficiarios y en consecuencia aprobar la liquidación y pagos realizados en concepto de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), y sus regímenes complementarios, para el mes de febrero de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, por el Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005 y sus modificatorios, y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), correspondientes al período mensual de febrero de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo I (IF-2018-10310240-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo II (IF-2018-10310698-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las liquidaciones efectuadas en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), correspondientes al período mensual de febrero de 2017, con destino al conjunto de empresas alcanzadas por dichos regímenes, de conformidad con los detalles obrantes en el Anexo III (IF-2018-10311188-APN-DNGFF#MTR) y en el Anexo IV (IF-2018-10311622-APN-DNGFF#MTR), que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio a proceder a la liquidación de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias correspondientes a los regímenes citados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días subsiguientes a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 481 de fecha 14 de agosto de 2007 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. En el mismo plazo, deberá instruirse al Fiduciario del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para que efectúe los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las acreencias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que se encuentran bajo la órbita de la Provincia de SAN LUIS, las cuales serán liquidadas y retenidas, hasta tanto se arribe a una solución al conflicto planteado entre el ESTADO NACIONAL y la precitada provincia. Las acreencias de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) serán liquidadas y transferidas en los términos del Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Provincia de SAN LUIS, en fecha 27 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 5°.- En virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución, dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la misma, publíquese en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE los importes que correspondan a cada prestador.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-171-2018-SECGT/ANEXO%20I%20-%20IF-2018-10310240-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-171-2018-SECGT/ANEXO%20II%20-%20IF-2018-10310698-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-171-2018-SECGT/ANEXO%20III%20-%20IF-2018-10311188-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-171-2018-SECGT/ANEXO%20IV%20-%20IF-2018-10311622-APN-DNGFF%23MTR.pdf>

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 820/2018****RESOL-2018-820-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09077741- -APN-DRHDYME#MSG; el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008; la Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ex S.F.P.) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 21, del 17 de septiembre de 1993 y N° 393, del 30 de agosto de 1994 y sus modificatorias; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ex S.G.P.) N° 98, del 28 de octubre de 2009 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, se estableció la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que en el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la indicada Bonificación a favor de una agente que revista en un cargo de planta permanente, ejerciendo funciones ejecutivas durante el período 2016 en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme a lo establecido por el Anexo II de la citada Resolución de la ex S.G.P. N° 98/2009 y modificatorias.

Que según lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la ex S.F.P. N° 393/94, la bonificación será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los funcionarios que ejerzan Funciones Ejecutivas evaluados en cada Unidad de Análisis, siempre que hayan obtenido calificación Muy Destacado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, como así también con el envío electrónico de la información certificada por la autoridad correspondiente; habiendo además la representación de las entidades sindicales signatarias, ejercido la veeduría de éste procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad según constancias obrantes en el expediente del Visto.

Que se cuenta con la existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demanda la presente medida.

Que las dependencias competentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Organismo, han intervenido en el análisis de las actuaciones administrativas, concluyéndose que una agente de este Ministerio ha cumplido con las exigencias normativas para obtener la bonificación pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, no ha formulado observaciones al presente trámite de pago de la Bonificación por Desempeño Destacado para personal que cumplió Funciones Ejecutivas en esta cartera ministerial, durante el período 2016.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, expidió su dictamen favorable al dictado de esta medida.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/2009 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédase la Bonificación por Desempeño Destacado del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, a la agente Monica Liliana RODRIGUEZ (D.N.I. N° 16.679.191), que revista en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ejerciendo cargo con Función Ejecutiva por el período de evaluación del año 2016.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 167/2018****RESOL-2018-167-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39065093-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.431; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, N° 338 del 16 de marzo de 2018 y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 1.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se individualizaron los cargos reservados para su cobertura correspondientes a esta Jurisdicción.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorios y el Decreto N° 808/18;

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo IF-2018-50925135-APN-DDCYCA# MSYDS en los cargos de la Planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la unidad organizativa que se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 78418/18 v. 19/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 61/2018

RESOL-2018-61-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2018

VISTO el Expediente N° S05:0519455/2013 del Registro del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SHEEHAN GENETICS LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabian Ignacio Antonio GATTI, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación SHEEGENE 3, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creados

por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de vid (*Vitis vinifera* L.) de denominación SHEEGENE 3, solicitada por la empresa SHEEHAN GENETICS LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Fabian Ignacio Antonio GATTI.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 19/10/2018 N° 78349/18 v. 19/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 377/2018

RESOL-2018-377-APN-INASE#MA

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-21715555--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de julio de 2017 la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A., ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo fideos o candeal (*Triticum durum* Desf.) de denominación ARCAN 100.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes a la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A. sobre la creación fitogenética de trigo fideos o candeal (*Triticum durum* Desf.) de denominación ARCAN 100 inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 78 de fecha 7 de abril de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 19/10/2018 N° 78491/18 v. 19/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 386/2018****RESOL-2018-386-APN-INASE#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-26630925--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación LG SINFONIA en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera (*Hordeum vulgare* L.) de denominación LG SINFONIA, solicitada por la empresa LIMAGRAIN EUROPE S.A., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa LIMAGRAIN ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 19/10/2018 N° 78511/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 16/2018**

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-232-81.179/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2017, hasta el 31 de octubre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo del año próximo, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76935/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 17/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-224-568.615/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2017, hasta el 31 de octubre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76937/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 18/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-203-87.533/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 13 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del

1° de agosto del 2017, hasta el 31 de julio del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76938/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 19/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de mayo de 2017, hasta el 30 de abril de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76939/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 20/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-232-80.807/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en los LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre del 2017, hasta el 30 de noviembre del 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio del año próximo, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76941/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 21/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de octubre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76943/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 22/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO, el Expediente N° 1-217-314.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2018, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76944/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 23/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-232-80.807/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre del 2017, hasta el 30 de noviembre del 2018, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla a continuación:

	Sin S.A.C.
Jornal	\$ 556,69

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

e. 19/10/2018 N° 76945/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 24/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-208-91.764/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al ADICIONAL POR PRESENTISMO para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de su instauración, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Establécese para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, un ADICIONAL POR PRESENTISMO consistente en un OCHO POR CIENTO (8%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda, de conformidad a la siguiente reglamentación:

a) El ADICIONAL POR PRESENTISMO no será percibido en los siguientes casos:

- Cuando el trabajador faltare UN (1) día a su labor en forma injustificada; o
- Cuando el trabajador llegare TREINTA (30) minutos tarde, en un total de CINCO (5) oportunidades, durante el mes.

b) El ADICIONAL POR PRESENTISMO será percibido cuando el trabajador cumpliera funciones gremiales; cuando estuviere convaliente de un accidente de trabajo; cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada; cuando concurriera a donar sangre, presentando el certificado correspondiente; por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge, conviviente o hijos; o cuando gozare del uso de las licencias legales.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

e. 19/10/2018 N° 76946/18 v. 19/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 25/2018

Buenos Aires, 09/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-206-54.829/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre del 2017, hasta el 31 de agosto de 2018, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de marzo del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvia Julia Squire - Santiago Allovero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Jorge Alberto Herrera - Pedro Omar Vargas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 76948/18 v. 19/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4321

Delimitación de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Yahapé en jurisdicción de la División Aduana de Corrientes.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO las Resoluciones Generales N° 355 y N° 4.169, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 estableció los criterios y normas de procedimiento que se deben observar para la delimitación de las zonas primarias aduaneras en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Que la Resolución General N° 4.169 actualizó y unificó en un solo texto normativo los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, así como las operatorias habilitadas y la autoridad que ejerce el control aduanero en dichos pasos.

Que la Aduana de Corrientes y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía propician el dictado de una norma que delimite la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Yahapé, conforme el Artículo 5° del Código Aduanero y la Resolución General N° 355.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los límites de la Zona Primaria Aduanera del Puerto de Yahapé, en jurisdicción de la División Aduana de Corrientes, ubicada en la Localidad de Yahapé, Departamento Berón de Astrada, Provincia de Corrientes, como se indica en el Anexo (IF-2018-00094582-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habiéndose el predio indicado en el Artículo 1° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, públíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cucciolì

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 78466/18 v. 19/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
E
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución General Conjunta 4322

Intercambio de información.

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO las Leyes N° 19.331, N° 20.321, N° 20.337 y N° 23.427 y sus respectivas modificaciones, la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los Decretos N° 420 del 15 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios, y N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal de las mutuales y cooperativas.

Que la normativa vigente faculta a dicho Instituto a ejercer el control público y la superintendencia de las entidades que se encuentran bajo su órbita de actuación.

Que el Decreto N° 618/97, sus modificatorios y sus complementarios, faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a aplicar, percibir y fiscalizar los tributos nacionales y sus accesorios dispuestos por las normas legales respectivas.

Que la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, otorga a esa Administración Federal amplios poderes para verificar el cumplimiento que los obligados o responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable.

Que es intención de ambos Organismos prestar la más absoluta colaboración con la finalidad de cumplir con eficiencia sus respectivas funciones y responsabilidades, así como promover la transparencia en la gestión.

Que el "Convenio marco de reunión de información, investigación y cooperación en procedimientos entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social" suscripto en el año 2001 contempla la coordinación de acciones conjuntas entre los citados organismos.

Que la experiencia obtenida en las fiscalizaciones desarrolladas y la evaluación realizada sobre el comportamiento fiscal del sector torna necesario agilizar los procedimientos de intercambio de información para lograr resultados adecuados a la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como también el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996, sus modificatorios y complementarios y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los hechos, circunstancias y resultados constatados o relevados en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con relación a cooperativas y mutuales serán intercambiados entre ambos Organismos para el cumplimiento de fines directamente relacionados con sus respectivas competencias, en la medida en que no se vean vulnerados el secreto fiscal, el secreto estadístico y el contemplado por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificaciones. El organismo receptor deberá velar por la confidencialidad de la información indicada, de acuerdo con lo que dispone el ordenamiento vigente en la materia. No resultará necesario que los organismos citados soliciten nuevamente los mismos elementos en el marco de los procedimientos que les resulten aplicables, toda vez que la información recibida será considerada prueba válida y suficiente de las circunstancias constatadas.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL establecerán de común acuerdo los mecanismos mediante los cuales se articularán los intercambios de información aludidos en el Artículo 1° de esta norma.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Marcelo Oscar Collomb

e. 19/10/2018 N° 78664/18 v. 19/10/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 466/2018

RESOL-2018-466-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/10/2018

EXPENACOM N° 14526/2016

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2018 el plazo dispuesto en el artículo 16 del REGLAMENTO PARA LA NOMINATIVIDAD Y VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DE LOS USUARIOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, aprobado como ANEXO I de la RESOLUCIÓN ENACOM N° 8507-E/2016, para nominar y validar la totalidad de las líneas preexistentes en la modalidad prepaga. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Sylvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/10/2018 N° 78487/18 v. 19/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 959/2018

DI-2018-959-APN-ANMAT#MSYDS - Productos domisanitarios: prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1573-17-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales el Departamento de Productos de Uso Doméstico dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informó que personal de dicho departamento llevó a cabo una inspección, en el marco de la Fiscalización de Productos de Uso Doméstico, por OI: 2017/3298-DVS-1844 de fecha 31 de agosto de 2017, en un local comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se relevaron los productos “Valentintine Snow foam Contenido neto 500 ml. Sin datos de elaborador/importador, vencimiento, lote, RNE, RNPUD/TI.”, “Valentintine Shampoo Contenido neto 500 ml. Sin datos de elaborador/importador, vencimiento, lote, RNE, RNPUD/TI. Es un producto íntegramente diseñado para el exclusivo cuidado automotriz.” y “Valentintine Fragancia para interiores melón 125 cc. Sin datos de elaborador/importador, vencimiento, lote, RNE, RNPUD/TI.”

Que asimismo, el referido departamento informó que por acta de entrevista número 1709-75 se exhibió a Ramón Alberto Romero la muestra proveniente de la inspección de fiscalización mencionada y de la documentación de distribución de la venta del producto fuera de la jurisdicción (factura A N° 0004-00000001 de fecha 11/07/2017, emitida por Romero Ramón Alberto a favor de Shiny Cars SRL.).

Que el Sr. Romero procedió a realizar la inspección visual de las muestras exhibidas de los productos mencionados, expresando que se correspondían con originales elaborados y comercializados por el titular Romero Ramón Alberto en su domicilio de Carriego 399, Glew, Buenos Aires.

Que asimismo, el Ramón Alberto Romero expresó que la factura se trataba de una original emitida por el titular Romero Ramón Alberto a favor del cliente Shiny Cars S.R.L., con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Que declaró que eran productos elaborados de forma artesanal en su domicilio particular, adquiriendo los productos semielaborados de proveedores, realizando de forma manual el fraccionamiento en los envases y posterior etiquetado de las unidades.

Que consultado el representante sobre si contaba con habilitación sanitaria ante ANMAT y/o ante la Provincia de Buenos Aires, expresó no poseer dichas habilitaciones para el establecimiento ni para los productos.

Que la DVS manifestó que el Sr. Romero Ramón Alberto infringiría, prima facie, el artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98 y en consecuencia sugirió prohibir de uso y comercialización en el territorio nacional todos los lotes de todos los productos de Romero Ramón Alberto, marca Valentintine Professional Detail Elements; iniciar el correspondiente sumario sanitario a Romero Ramón Alberto, con domicilio en calle Carriego 399, Localidad de Glew, Provincia de Buenos Aires, como responsable de los productos y a quien resulte su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional de los productos del titular Romero Ramón Alberto, marca Valenntine Professional Details Elements.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a Ramón Alberto Romero, DNI 35.272.846 con domicilio en la calle Carriego 399, Glew, provincia de Buenos Aires, como titular de los productos por presunta infracción al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98 y 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 19/10/2018 N° 78178/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 965/2018
DI-2018-965-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO la Ley 18284, el Decreto N° 2126/1971 y sus normas modificatorias y complementarias, la Disposición ANMAT N° 10100-E/2017, la Disposición ANMAT N° 10873-E/2017 y el Expediente N° EX-2018-44815789-APN-DERA#ANMAT del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 18.284, la Autoridad Sanitaria Nacional está facultada para verificar las condiciones higiénicas sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país.

Que a los efectos del ejercicio de la referida facultad, en cumplimiento de dicha Ley, el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) lleva a cabo el control y fiscalización sanitaria de los alimentos y de todo otro producto que se encuentre bajo su competencia a fin de autorizar su salida del país.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 10873-E/2017 se creó el "Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos" en el marco del "Programa Federal de Control de Alimentos (PFCA)."

Que en ese contexto se han adoptado planes de control eficientes de los productos que se consumen y comercializan a nivel nacional e internacional, brindando resultados oportunos y de calidad e información sanitaria para la toma de decisiones basada en la evidencia y en la evaluación de riesgo.

Que a su vez, por la Disposición ANMAT N° 10100-E/2017 se reguló, entre otras cuestiones, el procedimiento de certificación sanitaria a los fines de la exportación de los productos alimenticios de competencia de esta Administración Nacional.

Que atendiendo a las exigencias internacionales respecto a la certificación de que los establecimientos exportadores y sus productos alimenticios cumplen con la evaluación de los aspectos higiénico-sanitarios en materia de higiene e inocuidad, resulta conveniente modificar el procedimiento establecido en la referida disposición para la obtención de los certificados sanitarios.

Que los procedimientos de certificación sanitaria a ser aplicados se basan en los principios establecidos por el Codex Alimentarius con el fin de fomentar el reconocimiento de los sistemas para facilitar el comercio de los productos alimenticios entre los países.

Que corresponde señalar que tales procedimientos se encuentran disponibles en la PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y reglamentada en la Resolución N° 90 de fecha 15 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o sustituyan.

Que, asimismo, a los fines de brindar herramientas de verificación de los certificados electrónicos emitidos por el INAL a las autoridades sanitarias de los países donde se exportan los productos argentinos resulta pertinente establecer un sistema de verificación en línea a través del Visualizador ANMAT - GEDO disponible en el portal. anmat.gov.ar en el sitio visorgedo.anmat.gov.ar.

Que, por otra parte, el Decreto N° 891/2017, por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de normativa y sus regulaciones, propone el establecimiento de normas y procedimientos claros, sencillos y directos mediante la utilización de principios e institutos que pongan en primer plano a los ciudadanos, simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad, mediante la interacción digital y remota de los distintos agentes.

Que en ese mismo sentido el Decreto N° 733/18 dispuso que todos los trámites en relación con el ciudadano deben contar con una norma que regule sus procedimientos y que tales procedimientos administrativos deben ser diseñados desde la perspectiva del ciudadano, simplificando y agilizando su tramitación.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta los lineamientos en materia de simplificación normativa antes expuestos, resulta conveniente dictar una norma específica que contemple los procedimientos de certificación sanitaria a los fines de la exportación y derogar las prescripciones pertinentes de la Disposición ANMAT N° 10100-E/2017.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - El interesado, en caso de ser necesario, podrá requerir ante el INAL, por sistema informático, el CERTIFICADO SANITARIO OFICIAL DE EXPORTACIÓN que corresponda, con el fin de ser presentado ante las Autoridades Sanitarias del país de destino, para acompañar una exportación o registrar un producto en otro país.

Según el fin se podrán solicitar tres tipos de certificados:

- El Certificado Sanitario Oficial de Exportación a los fines de acompañar una exportación.
- El Certificado Sanitario Oficial de Exportación a los fines del registro en el país de destino de productos de exportación exclusiva.
- El Certificado Sanitario Oficial de Exportación a los fines del registro en el país de destino de productos con libre venta en el país.

La documentación/información requerida para cumplimentar el trámite de cada uno de los certificados se encuentra detallada en el ANEXO I – A), B) y C) respectivamente (IF-2018-44818224-APNDER#ANMAT) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - El Certificado Sanitario Oficial de Exportación certificará:

- 1.- que las firmas y los establecimientos que exportan se encuentren autorizados de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N°18.284 y sus normas reglamentarias.
- 2.- que los productos que se exportan se encuentran elaborados de acuerdo con lo establecido en el CAA y sus normas de carácter general.
- 3.- que los productos a exportar se encuentran autorizados y elaborados, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el CAA y sus normas de carácter específico.
- 4.- que los establecimientos y sus productos se encuentran sujetos al “Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos” según Disposición ANMAT N° 10873-E/2017.

El certificado referido no tiene carácter obligatorio y se otorga a requerimiento del interesado en función de las exigencias de las Autoridades Sanitarias del país de destino.

ARTÍCULO 3°- Toda documentación, dato y cualquier otra información que sea suministrada por el interesado, reviste carácter de declaración jurada. Su omisión, inexactitud y/o falsedad será pasible de todas las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4° - Las solicitudes de Certificado Sanitario Oficial de Exportación específicas para la República Federativa de Brasil se registrarán por los requerimientos propios de dicho país. La documentación/información requerida para cumplimentar el trámite se encuentra detallada en el ANEXO I- A) (IF-2018-44818224-APN-DEIRA#ANMAT) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5°- Deróganse los artículos 4° y 6° y el anexo II de la Disposición ANMAT N° 10100- E/2017.

ARTICULO 6° - La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, a las autoridades sanitarias jurisdiccionales, y a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 78363/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 967/2018

DI-2018-967-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el EX-2018-39155180-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en un contexto de colaboración se ha firmado un Convenio Específico de Cooperación entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que se ha acordado trabajar en forma conjunta a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos e iniciativas estratégicas en lo referente a las actividades relacionadas con el desarrollo de impurezas de Sustancias de Referencia de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que la cooperación mutua permitirá optimizar la producción de impurezas de ingredientes farmacéuticos activos, de calidad adecuada, destinadas a fortalecer al Programa de Desarrollo de Sustancias de Referencia Farmacopea Argentina de forma de contribuir al control de materias primas y de productos farmacéuticos que las contengan. Estas Sustancias de Referencia de impurezas podrán ser utilizadas por Organismos de Control, Universidades y por la industria regulada.

Que la síntesis química y purificación de la materia prima utilizada para el desarrollo de la Sustancia de Referencia fueron llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos conjuntamente con la participación del Instituto Nacional de Tecnología Industrial ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA correspondiente a la IMPUREZA C DE CARVEDILOL (número de control 114020/C), para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 50 mg por envase.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, a la IMPUREZA C DE CARVEDILOL (número de control 114020/C), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 50 mg cada uno.

ARTICULO 2º. – Establécese que los frascos ampollas de IMPUREZA C DE CARVEDILOL Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/10/2018 N° 78362/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 990/2018

DI-2018-990-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el EX-2018-46390452-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires informa las acciones realizadas en el marco de la inscripción iniciada por la firma Pharmamerican SRL, RNE N° 02033336, del producto “Surtido de hierbas aromáticas para infusión (Boldo, cedrón, manzanilla, menta y tilo), libre de gluten, marca Saint Gottard, RNPA N° 02-572001, lote 201 – fecha de vencimiento 03/2021”, ante el Municipio de General Pueyrredón.

Que analizado el producto y sus materias primas, arroja como resultado niveles de gliadinas superiores al establecido en el artículo 1383 del Código Alimentario Argentino en el producto y en la manzanilla, por lo que mediante Acta de Inspección 5666/18 de la Oficina de Alimentos se notifica a la empresa del retiro de los productos que contengan el lote de manzanilla analizado.

Que efectuada la contraverificación de los análisis se repite el resultado, por lo que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por Disposición DI-2018-92-GDEBA-DPIBDTPMSALGP ratifica el retiro notificado por Acta 5666/18, que alcanza a los productos “Surtido de hierbas aromáticas para infusión (Boldo, cedrón, manzanilla, menta y tilo), por 20 saquitos, libre de gluten, marca Saint Gottard, RNPA N° 02-572001, lote 201, fecha de vencimiento 03/2021” y “Manzanilla en saquitos por 20 unidades, Libre de gluten, marca Saint Gottard RNPA 02-512836, lote 178111, fecha de vencimiento 03/2021; lote 178121, fecha de vencimiento 03/2021; lote 178131, fecha de vencimiento 03/2021; lote 178141, fecha de vencimiento 04/2021 y lote 178151, fecha de vencimiento 04/2021”.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de los citados productos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emite un alerta, informando a la población lo sucedido.

Que el producto se halla en infracción a la Resolución GMC N° 26/03 y a los artículos 6 inciso 6ºb, 155, y 1383 del CAA por estar contaminado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Surtido de hierbas aromáticas para infusión (Boldo, cedrón, manzanilla, menta y tilo), por 20 saquitos, libre de gluten, marca Saint Gottard, RNPA N° 02-572001, lote 201, fecha de vencimiento 03/2021” y “Manzanilla en saquitos por 20 unidades, Libre de gluten, marca Saint Gottard RNPA 02-512836, lote 178111, fecha de vencimiento 03/2021; lote 178121, fecha de vencimiento 03/2021; lote 178131, fecha de vencimiento 03/2021; lote 178141, fecha de vencimiento 04/2021 y lote 178151, fecha de vencimiento 04/2021”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/10/2018 N° 78350/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 991/2018

DI-2018-991-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-48271523-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Oficina de Fiscalización de Alimentos del Instituto Biológico Dr. Tomas Perón dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informa las acciones tomadas a partir de la detección de dos casos de botulismo vinculadas al consumo de los productos: “Matambre arrollado con huevo y zanahoria” marca: Serrano, RNE N° 02-033020, PAMS 02-516025, fecha de elaboración 4 de septiembre de 2018 y “ Matambre de carne de pollo arrollado con zanahoria y huevo”, marca Serrano, RNE 02-033020, PAMS 02-516026, fecha de elaboración 22 de agosto de 2018, ambos elaborados por Carola Claudia González, establecimiento sito en Helguera 6541, Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° Federal N° 1258 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el botulismo es una grave pero poco frecuente enfermedad causada por una neurotoxina producida por el bacilo *Clostridium botulinum*, bacteria productora de formas resistentes a la temperatura (esporas) que se encuentra presente en el suelo y en el agua y la intoxicación se produce por la ingesta de alimentos que contienen la neurotoxina formada durante el crecimiento de la bacteria, en ausencia de oxígeno y escasa acidez.

Que la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires clasifica el retiro Clase I, lo que significa que existe una probabilidad de que los productos, provocaran consecuencias adversas graves o la muerte, conforme lo establecido en el Art 1415 del Anexo II del Decreto 2126/71 del C.A.A, por lo que genera la prohibición de elaboración

y comercialización de estos productos, con la interdicción de la mercadería existente en el establecimiento y comiso, y dispone también el retiro en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, además notifica a la empresa elaboradora para que proceda al recupero de los productos en cuestión hasta el nivel de consumidor.

Que asimismo indica que los productos infringen el el Art. 6 inciso 6 concordante con el 6 bis del Anexo II del Decreto 2126/71 del C.A.A. por encontrarse contaminado con presencia de toxina botulínica.

Que el Departamento de Laboratorio Microbiológico de la provincia de Buenos Aires informa que en la muestra del producto “Matambre de carne de pollo arrollado con huevo, zanahorias, y especias”, elaborado 22/08/2018, marca: Serrano, extraída por inspector municipal en el establecimiento elaboración de matambres-Carola Claudia González, sito en Helguera 6541, Avellaneda, acta de toma de muestra (ATM) N° 2864, no se detecta la presencia de toxina botulínica preformada, se detecta la presencia de toxina botulínica luego del crecimiento en anaerobiosis evidenciando la presencia del microorganismo productor de la misma en el alimento, la seroprotección resulta efectiva al ser ensayada con suero polivalente AB.

Que asimismo informa que el producto matambre de pollo arrollado con zanahorias y huevo extraída por el inspector municipal en el comercio Fiambrería Darío Alejandro Salonia sito en Las Flores 104, Wilde, provincia de Buenos Aires, ATM N° 2863, se detecta la presencia de toxina botulínica preformada, la seroprotección resulta efectiva al ser ensayada con suero polivalente AB.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria clasifica el retiro Clase I y pone en conocimiento de los hechos a todas las Bromatologías del país.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emite un comunicado a la población informando lo sucedido.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 6° inciso 6° a) y 155 del CAA, al estar contaminados resultando ser en consecuencia ilegales.

Que atento a ello, el departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de los productos que a continuación se detallan: “Matambre arrollado con huevo y zanahoria” marca: Serrano, RNE N° 02-033020, PAMS 02-516025, fecha de elaboración 4 de septiembre de 2018 y “ Matambre de carne de pollo arrollado con zanahoria y huevo”, marca Serrano, RNE 02-033020, PAMS 02-516026, fecha de elaboración 22 de agosto de 2018, ambos elaborados por Carola Claudia González, establecimiento sito en Helguera 6541, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/10/2018 N° 78356/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 993/2018
DI-2018-993-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2018

VISTO la Ley N° 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9.763/64 y 150/92 (t.o. 1993) y las Disposiciones ANMAT N° 163/2003 y 3.022/2006; y el EX-2018-38928117-APN-DGIT#ANMAT, correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 163/2003 fueron aprobados los requisitos de la información y documentación que debe aportar el regulado en los trámites de solicitud de extensión del Testimonio para la Exportación de Productos inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional.

Que la Disposición ANMAT N° 3.022/2006 aprobó el procedimiento operativo para la gestión de las tramitaciones de los referidos Testimonios.

Que la extensión de los Testimonios de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) para la Exportación de Productos es función de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA creada por el Decreto N° 1271/13.

Que a partir de la creación, de la referida Dirección, fueron reformulados los procesos de gestión de las tramitaciones de su incumbencia, quedando en desuso la Disposición ANMAT N° 3.022/2006.

Que dicha Disposición fue reemplazada por el Procedimiento Operativo Estándar: DGIT – DR – 005, aprobado en octubre del año 2014, de acuerdo al Sistema de Gestión de la Calidad, de esta Administración Nacional.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE).

Que a partir de la implementación en esta Administración Nacional del EE el Testimonio de Inscripción se extiende por un informe (IF) generado por el sistema GDE.

Que en el proceso de adecuación de normativas que viene llevando esta Administración Nacional, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y predictibilidad, en la evaluación técnica y administrativa de los trámites de su competencia, resulta conveniente adecuar los requisitos de información y documentación para la extensión del Testimonio en cuestión.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requisitos de la información a volcar y la documentación a presentar en los trámites de solicitud de extensión de Testimonio de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) para la exportación de productos los que se detallan en el IF-2018-39173224-APN-DGIT#ANMAT, que forma parte integrante de esta Disposición.

ARTÍCULO 2°.- El Testimonio al que hace referencia el artículo precedente será extendido a través de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 163/2003 y 3.022/2006.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Disposición 86/2018

DI-2018-86-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31028079-APN-DGDO#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico San Jorge y El Mataco de DOSCIENTOS MEGAVATIOS (200 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora 132/33 kV Tres Picos Oeste, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota B-128092-1 del 5 de julio de 2018 (IF-2018-32427982-APN-DGDO#MEN) obrante en el Expediente N° EX-2018-32404621-APN-DGDO#MEN que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma LUZ DE TRES PICOS S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Disposición N° 46 del 21 de diciembre de 2016 (IF-2016-5275991-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2016-5260139-APN-DDYME#MEM, y la Disposición N° 133 del 7 de febrero de 2017 (IF-2017-1980498 APN-DDYME#MEM, obrante en el Expediente N° EX 2017 1967380 APN-DDYME#MEM, que tramitan conjuntamente con el Expediente citado en el Visto, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES resolvió declarar ambientalmente aptos los Proyectos de los Parques Eólicos San Jorge y El Mataco respectivamente.

Que mediante la Cédula de Notificación del 6 de septiembre de 2018 (OJ-2018-43901064-APN-DGDO#MEN) el OPDS informó que desde el punto de vista ambiental no tiene objeciones que formular a la unificación de los Parques Eólicos San Jorge y El Mataco.

Que la firma LUZ DE TRES PICOS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico San Jorge y El Mataco se publicó en el Boletín Oficial N° 33.955 del 17 de septiembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18 -prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 802/18-, el artículo 11 de la Resolución N° 6/16 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/18, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma LUZ DE TRES PICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (LUZ DE TRES PICOS S.A.) para su Parque Eólico San Jorge y El Mataco de DOSCIENTOS MEGAVATIOS (200 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora 132/33 kV Tres Picos Oeste, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargados a la firma LUZ DE TRES PICOS S.A., titular del Parque Eólico San Jorge y El Mataco, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma LUZ DE TRES PICOS S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Luchilo

e. 19/10/2018 N° 78421/18 v. 19/10/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Disposición 87/2018

DI-2018-87-APN-SSEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO el Expediente EX-2017-5388592-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VIENTOS LA GENOVEVA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VIENTOS LA GENOVEVA S.A.U.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Vientos La Genoveva I de NOVENTA Y SIETE COMA CERO DOS MEGAVATIOS (97,02 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Coronel Pringles – Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Nota B-117673-1 del 21 de junio de 2017, (IF-2017-12536014-APN-DDYME#MEM) obrante en el Expediente EX-2017-12530586-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma VIENTOS LA GENOVEVA S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución N° 1324 del 25 de agosto de 2017, (IF-2017-20212547-APN-DGDO#MEM) obrante en el expediente citado en el Visto, el Organismo Provincial Para El Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, resolvió declarar Ambientalmente Apto el Proyecto del Parque Eólico Vientos La Genoveva I.

Que la firma VIENTOS LA GENOVEVA S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Vientos La Genoveva I se publicó en el Boletín Oficial N° 33.973, del 11 de octubre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de esta Subsecretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 del 25 de enero de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del citado ex Ministerio las facultades que fueran asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 64 del 6 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y su modificatoria quedaron a cargo de esta Subsecretaría, entre otras, las facultades referidas por el citado artículo 11 de la Resolución N° 6/2016.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se adecuó la organización institucional de la Administración Pública Nacional, asignándose la competencia en materia de energía al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174/2018 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Decreto N° 174/18 -prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 802/18-, el artículo 11 de la Resolución N° 6/2016 y por el artículo 1° de la Resolución N° 64/2018, ambas del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma VIENTOS LA GENOVEVA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (VIENTOS LA GENOVEVA S.A.U.) para su Parque Eólico Vientos La Genoveva I de NOVENTA Y SIETE COMA CERO DOS MEGAVATIOS (97,02 MW) de potencia nominal, instalado en el Partido de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión Coronel Pringles – Bahía Blanca, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT), derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma VIENTOS LA GENOVEVA S.A.U., titular del Parque Eólico Vientos La Genoveva I, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma VIENTOS LA GENOVEVA S.A.U., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 19/10/2018 N° 78419/18 v. 19/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 279/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y las Resoluciones N° 36 del 1 de abril de 2011 y N° 172 del 20 de noviembre de 2014, ambas de la Sindicatura General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, en el punto ii) del inciso d) del Artículo 4° y en el Artículo 101, así como el Artículo 101 del Anexo del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, instituyen como responsabilidad propia de la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad, implementar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre sus operaciones, que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que mediante la Resolución N° 36 del 1 de abril de 2011 la Sindicatura General de la Nación aprobó las normas particulares sobre constitución y funcionamiento de los Comités de Control para las jurisdicciones y organismos descentralizados.

Que además, la citada Sindicatura General dictó la Resolución N° 172 del 20 de noviembre de 2014 estableciendo las normas generales de control interno para el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018 modificó el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/07 y sus modificatorios, en aras de un mayor y más efectivo control interno del Sector Público Nacional y otorgó el rango de norma reglamentaria a la implementación de los Comités de Control Interno establecidos en las Resoluciones N° 36/11 y N° 172/14 de la Sindicatura General de la Nación, estableciendo el cumplimiento de su finalidad por parte de todos los involucrados en su celebración, periodicidad y cumplimientos de objetivos.

Que al institucionalizar la conformación y la realización periódica de los Comités de Control Interno, éstos se constituyen en una herramienta esencial en el fortalecimiento del control al favorecer un modelo de auditoría contributiva, control integrado y mejora continua de la gestión pública, avanzando a su vez en la concientización de las autoridades superiores respecto del rol que les corresponde en el modelo de control.

Que en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos se creó el Comité de Control, modificándose su composición y funcionamiento en distintas oportunidades, siendo la Disposición N° 232 (AFIP) del 6 de julio de 2011 la que le confirió su estructura actual y estableció el reglamento para su funcionamiento.

Que asimismo, con el fin de mejorar la calidad del sistema de control interno a través de una profundización en los procesos de supervisión, se crearon Comisiones Sectoriales de Control Interno.

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente adecuar la integración y competencias del Comité de Control Interno a la actual estructura organizativa de esta Administración Federal y a la normativa vigente en la materia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Auditoría Interna y de Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- El Comité de Control creado mediante la Disposición N° 232 (AFIP) del 6 de julio de 2011 pasará a denominarse Comité de Control Interno y tendrá por objeto vigilar el adecuado funcionamiento y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno, conforme a las pautas establecidas en esta disposición.

ARTÍCULO 2°.- El Comité de Control Interno estará conformado de manera permanente por el Administrador Federal de Ingresos Públicos -o quien lo represente por designación expresa-, el Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna y el funcionario designado por la Sindicatura General de la Nación.

Asimismo, se podrá convocar a las instancias que les dependan según los temas a tratar.

Los integrantes del Comité de Control Interno ejercerán sus funciones ad honorem, sin perjuicio del cumplimiento de las que correspondan a sus respectivos cargos de revista.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el "Reglamento del Comité de Control Interno de la Administración Federal de Ingresos Públicos" que como Anexo I (IF-2018-00094815-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) forma parte de la presente disposición.

En todos aquellos aspectos no previstos en la presente se aplicará la normativa aprobada por la Resolución N° 36 (SIGEN) del 1 de abril de 2011.

ARTÍCULO 4°.- Crear las Comisiones Sectoriales de Control Interno de Riesgos, de Recursos Humanos y de Ética, cuyo objetivo general, en el marco de sus respectivas competencias, será el de asistir al Comité de Control Interno y velar por el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, que permita asegurar de manera razonable el logro de los objetivos del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar los aspectos generales y particulares del funcionamiento e integración de las Comisiones Sectoriales de Control Interno previstos en el Anexo II (IF-2018-00094817-AFIP-SRRDDVCOTA#SDGCTI) que integra la presente.

ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto la Disposición N° 232 (AFIP) del 6 de julio de 2011 en lo que respecta a integración, competencias y funcionamiento del Comité de Control.

ARTÍCULO 7°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese la presente a la Sindicatura General de la Nación y a las demás áreas competentes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 78464/18 v. 19/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Disposición 251/2018

DI-2018-251-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el EX -2018- 52056160- APN-DNAAJYM#ANMAC-DAJ N° 1675/18, lo normado por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus modificatorias, la Ley N° 25.449, el Decreto N° 302 del 8 de febrero de 1983 y sus modificatorios y la Disposición ANMAC N° 162 del 28 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones mediante ME-2018-519111804-APN-DNRYD#ANMAC, de la Coordinación de Pólvoras Explosivos y Afines adjuntando un "Proyecto de Disposición s/ Certificado de Origen en trámites de Importación", proponiendo la modificación parcial de los procedimientos y recaudos registrales y administrativos establecidos para el otorgamiento de autorizaciones en las operaciones de Importación de explosivos, pirotecnia y nitrato de amonio.

Que en la citada comunicación expone que bajo el trámite 001 2018 0023644 "...la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales (CAEFA), solicita en fecha 3 de octubre del corriente año que se exima a las mismas de la presentación del Certificado de origen del material para los trámites de importación y exportación de material pirotécnico. En tal sentido, aducen que "...es un trámite que cayó en desuso por la ADUANA ARGENTINA, y muchos otros países, su obtención es lenta y costosa (...). Asimismo, el Certificado de Origen no representa ningún beneficio arancelario ni es aplicado como medida antidumping...".

Que en la materia y en el ámbito de los Tratados Internacionales de los que nuestro país es signatario se encuentran la "Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados", incorporada a la legislación mediante la Ley N° 25.449; en ella se establece que serán los Estados Partes quienes adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los materiales controlados, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus determinados territorios y, en consecuencia otorguen las Autorizaciones o Licencias de exportación, importación y tránsito.

Que en el ámbito local nuestra Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y sus modificatorias junto con el Decreto Reglamentario N° 302/83 en materia de Explosivos, establecieron los parámetros y basamentos para reglar lo atinente a las operaciones comerciales de importación y exportación para pólvoras, explosivos y afines. A su vez el Decreto N° 306/07 modificó parcialmente la reglamentación mencionada, incorporando a la órbita de control del entonces RENAR el Nitrato de Amonio en cualquier composición.

Que por último la Ley N° 27.192, creadora de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), como sucesora del Registro Nacional de Armas y Explosivos, se le encomiendan las funciones ya enumeradas, entendiéndose que su Director Ejecutivo cuenta con la competencia suficiente para el dictado de la Disposición que se proyecta.

Que la presente Disposición tiene por objeto la modificación de la Disposición Nro. 162/18 que establece los recaudos destinados a reglar los trámites de Autorización de Importación/Exportación y Verificación, de Explosivos, Pirotecnia y Nitrato de Amonio, suprimiendo en el caso de operaciones de importación la exigencia del Certificado de Origen del Material, Licencia o Autorización de Exportación del País de Origen, plasmada en la citada Disposición dentro de los Instructivos, Anexo I –apartado 2 inc. j– y Anexo II–apartado 2 inc. k– .

Que tal exigencia fue impuesta por primera vez al otorgamiento de las autorizaciones mencionadas por la Disposición Renar N° 99/04, tiempo después de que este Organismo tomara dentro de su órbita el control de Explosivos por asignación de esas funciones encomendadas por el Decreto N° 37/01. En ese momento y merituando las circunstancias del traspaso, el organismo debió crear una prolifera legislación para salvar las “lagunas normativas” que respecto de estos materiales existían, es por esta razón que se dicta la Disposición antes citada.

Que más tarde, el transcurso del tiempo y los avances tecnológicos provocaron sucesivas modificaciones de la Disposición N° 99/04, así pues se dictaron las Disposiciones Nros. 548/10, 624/10 y la última 162/18, todas tendientes a adecuar las exigencias a la nueva tecnología en comunicaciones y la globalización de la información, sustanciales cambios, que para el dictado de su predecesora no existían.

Que en referencia a la documentación a suprimir -Certificado de Origen del Material, Licencia o Autorización de Exportación del País de Origen-, esta tiene por objeto determinar la procedencia nacional de un producto y los derechos y las restricciones aplicables para su importación, que pueden variar según el origen de los productos importados, de manera tal que permitan beneficiarse de las preferencias o reducciones arancelarias que otorgan los Estados en el marco de los tratados o acuerdos comerciales internacionales.

Que esta es una de las razones por las que resulta innecesario el requerimiento de tal documentación al momento de autorizar la importación, dado que el mismo no afecta ni hace más eficaz el control del material y por otra parte, tampoco es competencia de esta Agencia el otorgamiento de tales preferencias o reducciones arancelarias.

Que debe tenerse presente que todo producto importado -explosivo, pirotecnia y Nitrato de Amonio- fue sometido previamente al proceso de registración ante esta Agencia en uso de sus competencias legales y de control específicas, cuyo trámite incluye el ensayo de laboratorio sobre muestras de los mismos, certificando a su término la seguridad de éstos para el uso, transporte y manipulación e indirectamente también su calidad, sin perjuicio de la fiscalización “ex post” que realiza la Agencia al arribo del material de que se tratare.

Que en igual sentido, no debemos dejar de lado que esta propuesta encuentra apoyo en los lineamientos del Gobierno, para establecer buenas prácticas para la normativa y regulación del organismo, con miras a la simplificación de la normativa, la mejora continua de procesos internos y la consiguiente reducción de cargas innecesarias a los administrados, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos Nros. 434/2016, 891/2017 y demás normativa complementaria tendiente a determinar una mayor eficiencia, transparencia y dinámica a la operatoria comercial y en la relación entre usuarios y el Estado.

Que en cuanto a la modificación de los instructivos –Anexo I y II- de la Disposición ANMAC N° 162/18, suprimiendo la exigencia de la presentación del Certificado de Origen del Material, Licencia o Autorización de Exportación del País de Origen, ha correspondido su evaluación a los sectores operativos.

Que la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, la Coordinación de Pólvoras, Explosivos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos tomaron la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 20.429 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto el inciso j- del apartado 2 del Anexo I y el inciso k -del apartado 2 del Anexo II de la Disposición ANMAC N° 162/18.

ARTICULO 2°.- Establézcase que la presente entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, incorpórese en el Banco Nacional Informatizado de Datos del ANMAC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Desde la Actuación SIGEA N° 12359-967-2007 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los términos del Art.417 inc. c) del Código Aduanero SE INTIMA a quien se considere titular de la motocicleta marca HONDA, modelo ST70, color azul, motor N° DB01E-2416144, cuadro N° ST70-6610602, para que dentro del plazo de Sesenta (60) días corridos, contados desde esta publicación (Art. 418 C.A.), previa acreditación de la titularidad dominial proceda al retiro de la misma en la sede de este servicio aduanero (calle E. Lazzaga y Juan Manuel de Rosas – San Javier – Misiones), bajo apercibimiento de que una vez vencido plazo ante indicado y no se hubiera procedido el retiro, se considerará que se ha hecho abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional, sin admitirse con posterioridad reclamación alguna (Art. 421 C.A.).

SAN JAVIER, 17 de octubre de 2018.

E/E Sandro Roberto Amado, Jefe de Sección.

e. 19/10/2018 N° 78319/18 v. 19/10/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	55,69	54,42	53,18	51,98	50,82	49,69	43,45%	4,577%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45		
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	58,37	59,76	61,21	62,70	64,24	65,83	76,84%	4,797%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes

Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A.y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División, RF 2062 - Maria Laura Zaracho, c/f Jefe de Departamento, RF 2849.

e. 19/10/2018 N° 78410/18 v. 19/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. i

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se les hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expte.	Imputado	INF.	Multa	Tributos	Firmado
12197-6820-2009	ROYAL GROUP TEHCNOLOGIES DEL SUR S.A. (CUIT 30-67782080-9)	970 del Código Aduanero	\$ 43.079,03	U\$S 24.041,18 (Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA) \$ 37.543,37(IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	María Fernanda Vaz de Brito (Jefe. de la Div. Sec. Act. N° 4)
12197-6817-2009	ROYAL GROUP TEHCNOLOGIES DEL SUR S.A. (CUIT 30-67782080-9)	970 del Código Aduanero	\$ 73.048,71	U\$S 42.440,02 (Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA) \$ 55.120,55 (IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	María Fernanda Vaz de Brito (Jefe. de la Div. Sec. Act. N° 4)
12197-476-2013	ALPESCA S.A. (CUIT 30-50084401-5)	970 del Código Aduanero	\$ 37.567,40	U\$S 30.157,54 (Derechos de Importación, Tasa de Estadística, IVA, IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias)	María Fernanda Vaz de Brito (Jefe. de la Div. Sec. Act. N° 4)
12197-7144-2009	STADCOVER EVENTOS S.R.L. (CUIT 30-70996365-8)	970 del Código Aduanero	\$ 55.485,01	U\$S 17.569,67 (Derecho de Importación, Tasa de Estadística e IVA) \$ 33.136,60 (Iva Adicional e Impuesto a las Ganancias)	María Fernanda Vaz de Brito (Jefe. de la Div. Sec. Act. N° 4)

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 19/10/2018 N° 78436/18 v. 19/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. i

Por ignorarse el domicilio de la firma "ELGADIE S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70819406-5), dispónese la notificación por edicto de la providencia de fecha 09 de Octubre de 2018, recaída en la Actuación N° 13289-14428-2008, la cual, en su parte pertinente dice: "...DECLÁRASE LA REBELDÍA de la firma "ELGADIE S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-70819406-5), en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero...". Fdo.: Abogada Mariela E. Catalano, Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos legales Aduaneros.-

Pamela Fabiana Varela, Empleada Administrativa, División Secretaría N° 4.

e. 19/10/2018 N° 78446/18 v. 19/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENERGIABIO CORRIENTES S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Generación Biomasa Santa Rosa, de 15 MW de potencia nominal, instalada en el Departamento Concepción, Provincia de Corrientes. La Central se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET Parque Industrial Santa Rosa, jurisdicción de la DPEC.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-01054423 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario.

e. 19/10/2018 N° 78571/18 v. 19/10/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 0810-345-BORA (2672)
atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR EDICTO la Autoridad Regulatoria Nuclear, con domicilio en Av. del Libertador 8250, 1° Piso, oficina 1326, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido en la RESOL-2017-150APN-D#ARN, se ha otorgado la instrucción del Expediente de Sanción caratulado “METAL TESTING NDT S.R.L. Y OTRO s/INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA”, designándose a la suscripta Agente Instructora. De acuerdo a las normas de vigor, cita y emplaza al señor GOÑI LEONARDO MARTIN (D.N.I. N° 29.920.971) para que dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles con más los ampliatorios que por derecho corresponda en razón de la distancia si se domicilia fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presente los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 9 inc a) Anexo Resolución Directorio ARN N° 75/99), que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991) FDO: DRA. Cristina Amundarain. Agente Instructora.

Pablo Alejandro Cesario, Secretario General.

e. 17/10/2018 N° 77339/18 v. 19/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Argenlan S.A. (C.U.I.T. N° 30-70911933-4), mediante Resolución N° 407/18 en el Sumario N° 6730, Expediente N° 100.737/12; al señor Gilberto Lining (D.N.I. N° 25.468.040), mediante Resolución N° 397/18 en el Sumario N° 4351, Expediente N° 100.551/08; a la firma Bio Austral S.A. (C.U.I.T. N° 30-65983898-9) y al señor Alejandro Enrique Manuel Tomás Leighton Puga (C.I. Chilena N° 4.774.070-3), mediante Resolución N° 402/18 en el Sumario N° 4472, Expediente N° 100.273/07; a la firma Establecimiento Arcos del Sol S.A. (C.U.I.T. N° 30-70837130-7), mediante Resolución N° 453/18 en el Sumario N° 4545, Expediente N° 101.287/09; a la firma A.P. Siracusa S.A.A.C.I. -continuadora de Frigorífico Siracusa S.A.A.C.I. y F.- (C.U.I.T. 30-53776228-0) y al señor Abel Ángel Siracusa Marchetta (L.E. N° 7.811.245), mediante Resolución N° 452/18 en el Sumario N° 4391, Expediente N° 101.693/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76781/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma CREDSER.SA. (C.U.I.T. N° 30-70992022-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca su representante legal a la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5241, Expediente N° 101.219/07, caratulado “CREDSER S.A. (ALLANAMIENTO EN TRES SARGENTOS N° 2009)”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76782/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora María Alejandra Mónica GRAZIANO (D.N.I. N° 16.855.010) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7284, Expediente N° 100.876/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN MAIPU 971, LOCAL 4, GALERÍA DEL ESTE C.A.B.A." que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76785/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Cheikh DIOP (D.N.I. N° 95.109.172) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7336, Expediente N° 383/443/18, caratulado "DIOP CHEIKH", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76786/18 v. 22/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor BUN CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.172) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/10/2018 N° 76788/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2938-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION TRANSFORMACION INDUSTRIALIZACION CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS EL ARROYON LTDA (Mat 38.071), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro, la

sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77488/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2927-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB PABELLON ARGENTINO (CBA 764), con domicilio legal en la Provincia de Cordoba, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77489/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2567-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: LIGA ECONÓMICA DE FARMACÉUTICOS ACTUANTES LIMITADA L.E.F.A. COOPERATIVA DE PROVISIÓN Matrícula N° 522, LA LIBERAL CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LIMITADA Matrícula N° 4.560, PROVINCIAS UNIDAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA Matrícula N° 5.070, CAJA DE CRÉDITO PAVÓN COOPERATIVA LIMITADA Matrícula N° 5.212, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77490/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2949-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPEC LIMITADA Matrícula N° 14.559,

COOPERATIVA DE TRABAJO MARTÍN CORONADO LIMITADA Matricula N° 14.578, COOPERATIVA DE VIVIENDAS LIMITADA JOSÉ IGNACIO RUCCI Matricula N° 14.586, COOPERATIVA DE VIVIENDA CONVIVIR LIMITADA Matricula N° 14.596, COOPERATIVA DE TRABAJO MELINCUE LIMITADA Matricula N° 14.638, COOPERATIVA DE TRABAJO F.U.N.E.S. LIMITADA Matricula N° 14.642, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE LIMITADA Matricula N° 14.654, COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTE Y BLANCA LIMITADA Matricula N° 14.662, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77491/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2417-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO PRENSA DEL MAR LTDA (Mat 26.173), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77493/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2946-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA EL ALGARROBO LTDA (Mat 15.131), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77494/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2885/18, 2883/18, 476/18 y 2881/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA

MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE FORMOSA (FSA 66), PROTECCION RECIPROCA ESTUDIANTES UNIVERSITARIO (FSA 41), ambas con domicilio legal en la Provincia de Formosa; CAJA MUTUAL PERSONAL DE ALGODONERA ROSARIO (SF 1158) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la MUTUAL 30 DE JULIO DEL PERSONAL DE LA LINEA DE TRANSPORTE 18 Y 118 (TUC 239), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art. 22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77495/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1347/18, 2780/18, 1313/18, 1293/18, 1314/18 y 1299/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL SUR LTDA (Mat: 16.739), COOPERATIVA DE TRABAJO DIBEL LTDA (Mat: 18.497), COOPERATIVA AGRARIA Y DE CONSUMO COLONIAS UNIDAS LTDA (Mat: 3.782), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO EL JUJEÑO LTDA (Mat: 25.476), COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LTDA (Mat: 22.482), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 -5 días-). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77496/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2967/18, 2961/18, 2964/18, 2963/18, 2965/18, 2956/18, 2977/18, 2960/18, 2966/18, 2958/18 y 2957/18 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades MUTUAL 27 DE OCTUBRE DE ENTRE RIOS (ER 339), ASOCIACION MUTUAL 20 DE SEPTIEMBRE DE ENTRE RIOS (ER 340), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; ASOCIACION MUTUAL MINERA ARGENTINA Y ACTIVIDADES RECIPROCAS MAAR (TUC 379), SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL INGENIO SANTA BARBARA (TUC 120), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL 29 DE MAYO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (SE 200) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTIN (BA 2371), ASOCIACION MUTUAL DEL CIC BARRIO LAS HERAS NUESTRO FUTURO (BA 3020), ASOCIACION MUTUAL 5 DE JULIO (BA 3013), CLUB DEPORTIVO Y MUTUAL LEANDRO N ALEM (BA 319), MUTUAL BARRIO MITRE (BA 1611), ASOCIACION MUTUAL CONSULTORA ROKA (BA 2895), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77498/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 2825/18, 2785/18, 2783/18, 2786/18, 2804/18, 2677/18, 2676/18, 2675/18, 2611/18, 2608/18, 2671/18, 2510/18, 2610/18, 2530/18, 2609/18, 2614/18, 2607/18, 2612/18, 2606/18, 2613/18, 2528/18, 2793/18, 2813/18, 2669/18, 2782/18, 2505/18, 2682/18 y 2812/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MINA CLAVERO (CBA 468), ASOCIACION MUTUAL GENERAL DHEZA DE SOCIOS DEL CLUB ACCION JUVENIL TIRO Y GIMNASIA (CBA 470), MUTUAL INMEDIATA MIN-MUTUAL DE EMPLEADOS DE SVK 1° DE NOVIEMBRE (CBA 813), ASOCIACION MUTUAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (CBA 399), ASOCIACION MUTUAL D ASISTENCIA SOLIDARIA (CBA 691), todas con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL EEIC SALTA (STA 42), MUTUAL CIRCULO DE LEGISLADORES DE SALTA (STA 105), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL (STA 39), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA EL CONDOR S.A. AMPECSA (STA 52), MUTUAL MUNICIPAL 8 DE NOVIEMBRE (STA 87), ASOCIACION MUTUAL VICTORIA DE TRABAJADORES ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES AFINES (STA 102), CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA (STA 34), ASOCIACION MUTUAL LA FRATERNIDAD (STA 62), MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA (STA 27), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS SALTA (STA 85), todas con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (TUC 287), ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA (TUC 209), ASOCIACION MUTUAL DEL DISCAPACITADO INDEPENDIENTE DE TUCUMAN (TUC 351), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (TUC 248), PERTENECER ASOCIACION MUTUAL (TUC 331), todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA (FSA 51), MUTUAL EMPLEADOS DE PLANEAMIENTOS Y DESARROLLO MEPLADE (FSA 26), ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA EN DEFENSA DEL OBRERO AMADO (FSA 48), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE VIALIDAD PROVINCIA DE FORMOSA (FSA 8), ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE (FSA 19), AYUDA SOLIDARIA ADOLFO KOLPING (FSA 53), ASOCIACION MUTUAL PROVINCIAL DEL EMPLEADO PUBLICO AMPRO (FSA 65), ASOCIACION MUTUAL 1 DE MAYO (FSA 21), todas con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77501/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3018-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO JUAN JOSE CASTELLI LTDA (Mat 36.406), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77502/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2940-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECÍPROCA IUTUM (BA 1896), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77503/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-2413-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77506/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAVIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, Matrícula 100 con domicilio constituido en Av. Roque Saenz Peña N° 2407, Localidad de Posadas, Partido Capital, Provincia de Misiones, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 17/10/2018 N° 77508/18 v. 19/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO

HIDROGAS LTDA. MATRICULA N° 14.583, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOPEVENDIA LTDA. MATRICULA N° 12.866, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO JUAN BAUTISTA ALBERDI LTDA. MATRICULA N° 9791 y TRANCAS HUASI COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA N° 9990, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LTDA. MATRICULA N° 16.539. COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 7 LTDA. MATRICULA N° 16.480, COOPERATIVA DE FRUTIHORTÍCOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LTDA. MATRICULA N° 16.577. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS ALVAREZ JONTE LTDA. MATRICULA N° 12.819. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs. N° 121/15, 215/16, 5472/15, 115/16, 231/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/10/2018 N° 77509/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3002/18 y 3004/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EEFEC EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CF 2795), y a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERA VIVIENDA (CF 2884), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77510/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3016-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CLUB MUTUAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL (TUC 32), ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORROS Y AYUDA RECIPROCA ENTRE EMPLEADOS HOSPITALARIOS (TUC 84), MUTUAL DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO TUCUMÁN (TUC 127), MUTUAL DE LA S. DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO (TUC 181), MUTUAL DEL PERSONAL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN. (TUC 185), MUTUAL EL JARDÍN DE AYUDA RECIPROCA (TUC 208), MUTUAL DEL PERSONAL DE DIKER (TUC 215), ASOCIACION MUTUAL 25 DE MAYO (TUC 276), MUTUAL DE TRABAJADORES GRÁFICOS DIARIOS Y AFINES (TUC 303), todas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra las medidas dispuestas son oponibles

los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77512/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3002/18 y 3004/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL EEFEC EMPLEADOS FABRICANTES Y EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CF 2795), y a la ASOCIACION MUTUAL PRIMERA VIVIENDA (CF 2884), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77555/18 v. 22/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1880/18, 1208/18, 1869/18 y 1894/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISES CASINO LTDA (Mat: 33.760) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SOL Y LUNA (Mat: 24.571) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUENTRO CON DIOS LTDA (Mat: 26.862) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 23 DE MARZO LTDA (Mat: 20.061), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/10/2018 N° 77557/18 v. 22/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 234/2018

RESOL-2018-234-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.286/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.771.286/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 908/07 "E", originariamente suscripto por la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que al respecto corresponde dejar indicado que conforme surge de los antecedentes que obran en esta Cartera de Estado (Disposición D.N.R.T. N° 38/15), la firma BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA es continuadora de la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia, los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio dentro de la presente unidad de negociación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD

ANÓNIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.771.286/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.771.286/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77634/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 233/2018

RESOL-2018-233-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.768.577/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece una contribución empresarial en los términos del Artículo 9 de la Ley N° 23.551 con vigencia desde el 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2019.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.768.577/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 1.768.577/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77653/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 232/2018

RESOL-2018-232-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.786.825/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/20 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.) y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS (APyMEL), por el sector empleador, conjuntamente con el acuerdo complementario de fojas 23/24, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo, las partes proceden a condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, de conformidad con los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del texto negocial traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), por el sector sindical, y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.) y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS (APyMEL), por el sector empleador, obrante a fojas 17/20 del Expediente N° 1.786.825/18 conjuntamente con el acuerdo complementario de fojas 23/24 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas a fojas 17/20 del Expediente N° 1.786.825/18 conjuntamente con el acuerdo complementario de fojas 23/24.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77656/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 231/2018

RESOL-2018-231-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.876/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/165 del Expediente N° 1.746.876/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, a partir de noviembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 152/165 del Expediente N° 1.746.876/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que se registre el Acuerdo obrante a fojas 152/165 del Expediente N° 1.746.876/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77660/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 225/2018

RESOL-2018-225-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.792.062/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 del Expediente N° 1.792.062/18 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, ratificado a fojas 14, 36 y 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN que luce a fojas 3/11 del Expediente N° 1.792.062/18, ratificado a fojas 14, 36 y 42, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/11 del Expediente N° 1.792.062/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77664/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 223/2018

RESOL-2018-223-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.453/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y Anexos de fojas 3/4 luce un acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA por el sector sindical, y la empresa ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 875/07 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1 de abril de 2017, en los términos expresados en su texto para los establecimientos de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, y Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical, y la empresa ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce a fojas 2 y Anexos de fojas 3/4 del Expediente N° 1.763.453/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 2 y Anexos de fojas 3/4 del Expediente N° 1.763.453/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 875/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77674/18 v. 19/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 224/2018****RESOL-2018-224-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° 1.790.248/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.790.248/18 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, ratificado a foja 64, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA), la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN que luce a fojas 2/9 del Expediente N° 1.790.248/18, ratificado a foja 64, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.790.248/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 660/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77688/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 235/2018

RESOL-2018-235-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.772.606/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.772.606/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 30/31 por medio de las actas que lo integran, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.772.606/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 30/31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.772.606/17 y las actas de ratificación obrantes a fojas 30/31.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77607/18 v. 19/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 222/2018

RESOL-2018-222-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2018

VISTO el Expediente N° 8.535/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 8.535/17, luce el acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical, y la empresa VINISA FUEGUINA S.R.L., por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que Bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron otorgar un incremento progresivo en el adicional denominado "ZONA DESFAVORABLE", que percibe la totalidad del personal convenionado, a partir del mes de Julio de 2012, Septiembre de 2012, Octubre de 2012, Diciembre de 2012, Febrero de 2013 y Abril de 2013, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por el sector sindical, y la empresa VINISA FUEGUINA S.R.L., por el sector empleador, que luce a fojas 6/7 del Expediente N° 8.535/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 6/7 del Expediente N° 8.535/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/10/2018 N° 77568/18 v. 19/10/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina